

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

**Boletín Estadístico Mensual
N° 12**

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**SUPERINTENDENTE
JUAN ARIZTIA MATTE**

**PUBLICACION PREPARADA POR LA DIVISION
DE ESTUDIOS DE LA SUPERINTENDENCIA
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
PENSIONES.**

**JEFE DE LA DIVISION
EVELYN MATTHEI FORNET**

**DIRECCION:
EDIFICIO "LOS TRABAJADORES"
HUERFANOS 1273
8º, 9º y 10º PISOS
CASILLA 3955
SANTIAGO - CHILE**

INDICE

5 - 7	EDITORIAL	64	Porcentaje de Afiliados por Tipo y A.F.P.
9 - 37	CIRCULARES	65	Número de Afiliados por Edad y Sexo
39 - 42	IDENTIFICACION DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES	66	Porcentaje de Afiliados por Edad y Sexo
43 - 52	INFORMACION BASICA PARA EL AFILIADO	67	Número de Afiliados por Sexo y A.F.P.
45	Estructura de Comisiones	68	Porcentaje de Afiliados por Sexo y A.F.P.
46 - 47	Cotización Adicional para financiar Pensiones de Invalidez y Supervivencia	69	Porcentaje de Cotizantes por Edad y Renta Imponible
48	Rentabilidad de la Cuota por A.F.P.	70	Porcentaje de Cotizantes por Renta Imponible y A.F.P.
49	Rentabilidad Promedio Mensual de las Cuentas Individuales en un Trimestre	71	Número de Fallecimientos y Declaraciones de Invalidez
50	Rentabilidad Promedio Mensual de las Cuentas Individuales por Ingreso Imponible y A.F.P.	72	Declaraciones de Invalidez por Edad y Sexo
51	Rentabilidad Promedio Mensual de las Cuentas Individuales por Ingreso Imponible y A.F.P. Considerando las Estructuras de Comisiones que regirán en los meses JULIO - AGOSTO - SEPTIEMBRE.	73 - 85	ANTECEDENTES DE LOS FONDOS DE PENSIONES
52	Costo Previsional para el mes de Septiembre de 1982 para distintos ingresos Imponibles por A.F.P.	75 - 76	Cartera de los Fondos de Pensiones:
53 - 72	ESTADISTICAS DEL NUEVO SISTEMA PREVISIONAL		Diversificación por Instrumentos Financieros
55	Número de Afiliados por A.F.P.	77 - 80	Cartera de los Fondos de Pensiones:
56	Porcentaje de Afiliados por A.F.P.		Diversificación Real por Emisor
57	Número de Afiliados por Regiones y A.F.P.	81 - 82	Cartera de los Fondos de Pensiones:
58	Porcentaje de Afiliados por Regiones y A.F.P.		Diversificación de Letras de Crédito
59	Número de Afiliados por Edad y Tipo	83 - 85	Inversión Total de los Fondos de Pensiones por Institución Emisora de Instrumentos Financieros
60	Porcentaje de Afiliados por Edad y Tipo	87 - 95	ESTADISTICA ANUAL DE PENSIONES DE INVALIDES Y SUPERVIVENCIA.
61	Número de Afiliados por Edad y A.F.P.	89	Número de Afiliados Fallecidos
62	Porcentaje de Afiliados por Edad y A.F.P.	90	Número de Afiliados declarados Inválidos
63	Número de Afiliados por Tipo y A.F.P.	91	Tasa de Mortalidad por A.F.P.
		92	Tasa de Invalidez por A.F.P.
		93	Tasa de Invalidez por Región
		94	Estadística de Pensiones Generadas en Edad Activa en el Nuevo Sistema de Pensiones.
		95	Monto Promedio de Pensiones Pagadas por Tres Instituciones de Previsión del Antiguo Sistema al 31 de Marzo de 1982.

EDITORIAL

En el número anterior de este mismo Boletín, se manifestaba la inconveniencia que algunos trabajadores demostrasen poca madurez frente al nuevo sistema previsional, traducida en innumerables traspasos entre A.F.P., sin motivos de fondo y sólo por complacer a vendedores interesados. A partir del presente número el Boletín traerá una sección destinada específicamente al trabajador afiliado, conteniendo diversas informaciones didácticamente agrupadas, para ayudar a éste a juzgar informadamente la conveniencia de las diferentes A.F.P.

Se espera de este modo ir colaborando en la creación de criterios acertados de decisión por parte de los trabajadores, los que a su vez deberán servir de Norte a las Administradoras.

Por el momento, esta sección destinada al afiliado contendrá, entre otros, los siguientes temas:

- a. Cuadro comparativo del costo previsional total de cada A.F.P. para afiliados de diferentes ingresos. Este cuadro agrupará tanto las comisiones por el manejo del Fondo de Pensiones como la llamada Cotización adicional que financia el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia. El mérito de este cuadro es que reúne en una sola cifra de costo, todas las cobranzas que pueden variar entre A.F.P., como son comisiones fijas, comisiones porcentuales y cotización adicional. En materia de costos por lo tanto, este cuadro es suficiente para comparar y decidir.*
- b. Cuadro comparativo de rentabilidades de cuentas individuales. Esta rentabilidad mide el crecimiento neto de los fondos de los ahorrantes, ya descontadas las comisiones. Varía esta cifra según el saldo acumulado por ahorrante, por lo cual se muestran las rentabilidades para diferentes niveles de ingresos imposables. Es esta rentabilidad, y no la de la cuota, la que debe servir de guía al afiliado.*

Posteriormente se agregarán otras informaciones útiles al afiliado, como es un ranking por calidad y oportunidad en la emisión de cartolas y libretas, y otros que, por el estilo, midan la calidad de los servicios prestados.

La información señalada, más aquella que interese particularmente a cada afiliado, debiera ser la base para las decisiones sobre elección de A.F.P., decisión que una vez adoptada, no debería modificarse cada vez que aparezca otro vendedor, a no ser que se modifiquen los antecedentes que la originaron.

CIRCULARES

CIRCULAR Nº 126

Santiago, 21 de Junio de 1982

Información al afiliado por la Administradora, por medio de la cartola.

- 1.- Derógase la letra h) de la Circular Nº 13 de 1º de abril de 1981.
- 2.- En consecuencia, la Administradora no tiene obligación de consignar en la cartola trimestral que debe enviar al afiliado, la información a que se refiere el precepto que se deroga en el numeral anterior.

CIRCULAR Nº 127

Santiago, 23 de Junio de 1982.

Coficiente y montos máximos de inversión por emisor en letras de crédito que indica.

- 1.- Se autoriza a las Administradoras para invertir los recursos de los Fondos de Pensiones y del Encaje, en letras de crédito hipotecario emitidas por las instituciones financieras disueltas en liquidación, cuando dichos instrumentos se hayan transferido a otra institución financiera, en conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 55 del D.F.L. Nº 252, Ley General de Bancos.
- 2.- La autorización precedente, se otorga exclusivamente para la adquisición de las letras de crédito, que figuren en el contrato de cesión que debe celebrar el liquidador con la institución financiera que adquiera la obligación de pago de estos instrumentos.
- 3.- Para los efectos de la diversificación, los instrumentos a que se refiere la presente circular, serán considerados como emitidos por la institución que se haya hecho cargo de los pagos correspondientes y en consecuencia, las inversiones deberán sujetarse a los márgenes de inversión establecidos por esta Superintendencia para esas instituciones.

CIRCULAR Nº 128

Santiago, 24 de Junio de 1982

Cotizaciones sobre gratificaciones legales.

- 1.- La totalidad de las cotizaciones sobre las gratificaciones legales deben enterarse única y exclusivamente en la Administradora a que se encuentre afiliado el trabajador durante el mes en que dichas gratificaciones se devengaron, independientemente de la fecha en que el trabajador se haya afiliado al Sistema y del número de Administradoras a que haya estado afiliado con anterioridad.
- 2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del D.L. 2.200, de 1978, las gratificaciones legales se devengan durante el mes en que la empresa respectiva presenta al Servicio de Impuestos Internos el balance o liquidación para los efectos de determinar el impuesto a la renta.
- 3.- Para el sólo efecto de determinar el monto de las cotizaciones sobre dichas gratificaciones, debe emplearse el procedimiento de cálculo a que se refiere el artículo 28 de D.L. 3.501, de 1980, y que es el siguiente:
Para determinar la parte de dichos beneficios que se encuentra afecta a imposiciones e impuestos en relación con el límite máximo de imponible mensual, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período a que correspondan y los cocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Las imposiciones e impuestos se deducirán de la parte de tales beneficios que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponible.

CIRCULAR Nº 129

Santiago, 1º de julio de 1982

Celebración de contratos de prestación de servicios por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

- 1.- Las Administradoras de Fondos de Pensiones pueden celebrar libremente contratos de prestación de servicios tendientes a agilizar su funcionamiento y mejorar la atención de sus afiliados. Dichos contratos pueden referirse a materias tales como recaudación, contratación de fuerza de ventas, mesa de dinero, asesoría de inversiones, servicios al afiliado, contabilidad, custodia, servicios computacionales, despacho de correspondencia, etc., y podrán celebrarse con otras administradoras, bancos, compañías de seguros, fondos mutuos, empresas de asesoría y de computación, etc.
- 2.- La totalidad de los gastos que implique la celebración de los contratos aludidos será de cargo exclusivo de la

- respectiva Administradora y en ningún caso podrán ellos afectar al Fondo de Pensiones, a las cuentas individuales de los afiliados ni a los empleadores de éstos.
- 3.- La celebración de los contratos a que se refiere la presente Circular no alterará, en caso alguno, la responsabilidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones frente a esta Superintendencia, ni en aquellas materias que sean objeto de tales contratos ni en los restantes aspectos de su funcionamiento cuyo control y fiscalización la Ley encarga a este Organismo.
 - 4.- Como consecuencia de lo señalado en el número anterior, las Administradoras deberán procurar que en todo momento se encuentren a disposición de esta Superintendencia tanto las copias de los Convenios celebrados como los demás antecedentes y documentación que ellos originen.
 - 5.- Respecto de las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas que, en virtud de la presente Circular, celebren contratos con una Administradora esta Superintendencia ejercerá las facultades que al respecto le confiere la letra a) del artículo 3º del D.F.L. Nº 101, de 1980, en relación con la letra h) del artículo 4º del D.L. 3.538, de 1980.
 - 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el Nº 1, las labores que a continuación se indican deberán ser realizadas directamente por cada Administradora, no pudiendo contratar su ejecución:
 - a) El manejo, supervisión y control de las cuentas corrientes bancarias y de los registros contables directamente asociados a ellas; la confección de comprobantes de contabilidad que respalden sus movimientos y la conservación y archivo de toda la documentación de respaldo del movimiento de éstas.
 - b) La confrontación entre el movimiento de cuentas corrientes bancarias y toda la documentación respaldatoria del movimiento de ingresos y egresos.
 - c) La supervisión y control de los agentes recaudadores, propios o contratados.
 - d) El archivo de las planillas de cotizaciones, carpetas de cuentas individuales, órdenes de traspasos, cartolas, listados de control establecidos en las normas sobre cuentas individuales, rezagos y traspasos, documentación de respaldo al cálculo y pagos de pensiones y a los contratos de seguros y otros que registren establemente la situación de los afiliados.
 - e) La supervisión y control de la estadística operacional y financiera base de cálculo de comisiones.
 - f) La supervisión y control de los procesos de abono al Fondo de Pensiones, actualización de cuentas individuales, traspasos, emisión de cartolas y libretas.
 - g) El endoso de los documentos representativos del Fondo de Pensiones y el Encaje.

- h) La confección de los informes que sobre las materias propias del giro de las Administradoras le sean solicitados por esta Superintendencia.
- 7.- Las Administradoras podrán contratar con una institución financiera la custodia de los títulos representativos del Fondo de Pensiones y del Encaje, en aquel porcentaje cuya custodia no corresponda al Banco Central de Chile. En tal caso, la institución financiera deberá mantener estos documentos en forma separada del resto de los valores que custodie, tanto contable como físicamente y permitiendo en todo momento un rápido y fácil acceso a ellos al personal fiscalizador de esta Superintendencia.

CIRCULAR Nº 130

Santiago, 5 de Julio de 1982

Considerando que la Contraloría General de la República a requerimiento de la Tesorería General, ha emitido un pronunciamiento acerca del procedimiento aplicable para obtener el reintegro de las sumas indebidamente canceladas por concepto de garantía estatal, y por ser materia de interés para las instituciones sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia, se transcribe el Oficio Nº 18684 de fecha 14 de Junio de 1982, de ese Organismo Contralor.

Forma como deben ser restituidos los valores percibidos indebidamente por concepto de garantía estatal, a la Tesorería General de la República.

- “ La Tesorería General de la República ha requerido un
“ pronunciamiento de esta Contraloría General tendien-
“ te a determinar el procedimiento que cabe adoptar
“ para obtener el reintegro de las sumas indebidamente
“ canceladas por concepto de la garantía estatal que
“ ampara las pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia conforme a las normas del Título VII del decreto
“ Ley 3.500, de 1980.
“ Expresa dicha repartición que con arreglo al referido
“ título del decreto ley 3.500, el Estado debe pagar la
“ garantía estatal a las administradoras de fondos de
“ pensiones o compañías de seguros que correspondan,
“ cuando las pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia determinadas de acuerdo a las normas allí establecidas, resultaren inferiores a la pensión mínima a que
“ se refieren los incisos primero y segundo del artículo
“ 26º de la ley 15.386.
“ Añade que las administradoras de fondos de pensio-

“ nes o las compañías de seguro, si procediere, serán las encargadas de comunicar a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones la lista de beneficiarios de aquella garantía que han dejado de cumplir con los requisitos establecidos en la ley para gozar de la pensión de sobrevivencia, a fin de que dicho organismo comunique al Servicio de Tesorerías la nómina de las personas que deben excluirse de la caución en comento.

“ Sobre esta materia estima necesario se determine la forma como deberán ser restituidos los valores percibidos indebidamente por ese concepto en el evento que la recepción de aquella lista se efectúe con posterioridad al pago de la garantía. A juicio de la Tesorería General, el procedimiento más adecuado sería efectuar una compensación en un pago de garantía estatal posterior, quedando además por determinarse si los valores adeudados deberán reintegrarse en términos nominales o reales.

“ En relación con la consulta planteada, cabe tener presente que el artículo 35º del decreto ley 1.263, de 1975, prescribe que el Servicio de Tesorerías tendrá a su cargo la cobranza judicial o administrativa, con sus respectivos reajustes, intereses y sanciones de los impuestos, patentes, multas y créditos del sector público, salvo aquellos que constituyan ingresos propios de los respectivos servicios. Agrega el inciso 2º que para tales efectos aplicará, cualquiera que sea la naturaleza del crédito, los procedimientos administrativos y judiciales establecidos por el Código Tributario para el cobro de los impuestos morosos.

“ Considerando de acuerdo con lo anteriormente expresado, que el Servicio de Tesorerías está dotado de atribuciones suficientes para efectuar el cobro de los derechos y créditos del Estado en general, con exclusión de los que revisten el carácter de ingresos propios de los servicios públicos, mediante los procedimientos previstos en el título V del decreto ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, relativo al cobro ejecutivo de las obligaciones tributarias de dinero, resulta dable afirmar que dicha repartición puede exigir a través de tales mecanismos la restitución de las sumas indebidamente pagadas por concepto de la garantía estatal a que se refiere el título V del decreto ley 3.500 y reglamentada a su vez en el título VIII del decreto 50, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social — Subsecretaría de Previsión Social —, como quiera que se trata de créditos que se han originado a favor del Fisco.

“ Precisado lo anterior, y en lo que respecta a la posibilidad de compensar tales cantidades con las que el Estado deba entregar posteriormente a las administra-

“ doras de fondos de pensiones o compañías de seguro para el pago de la garantía en comento, cabe tener presente que si bien el artículo 30º, letra b) del decreto ley 3.539, de 1980, derogó la norma del artículo 36º del decreto ley 1.263, de 1975, que autorizaba al Servicio de Tesorerías para que de oficio y por la vía administrativa realizara la compensación de las obligaciones de los deudores del sector público con los créditos que tuvieran a su turno contra el fisco, preciso es considerar que dentro de las normas que regulan el procedimiento judicial de cobro ejecutivo previsto en el citado título V del Código Tributario, específicamente en el artículo 177º, se prevé la posibilidad que el ejecutado solicite al mismo servicio la aplicación de ese medio liberatorio para dar por extinguida la deuda respectiva, en cuanto se cumplan los presupuestos allí establecidos, modalidad a la que puede eventualmente recurrirse en relación con las deudas que se refiere la consulta, de aplicarse dicho sistema de recaudación.

“ Enseguida respecto de la interrogante formulada en el sentido de si las cantidades a restituirse en razón de la garantía estatal indebidamente canceladas, se encuentran sujetas a alguna forma de reajuste, cabe manifestar que en atención a que, en la especie no existe norma legal que permita esa modalidad de pago, ésta no puede ser aplicada.

“ No altera la apreciación anterior la circunstancia que el artículo 35º del decreto ley 1.263 señale que el Servicio de Tesorería efectuará el cobro de los créditos con el reajuste respectivo”, puesto que dicha disposición no constituye fuente de reajustabilidad toda vez que ella se refiere al reajuste que corresponda aplicar, lo que supone a su vez que esté establecido en una norma legal, como es, por ejemplo, el caso del artículo 53º del Código Tributario que establece la forma y el índice de reajuste de las deudas tributarias de carácter interno, disposición que no existe en relación con la materia tratada.

“ Lo expuesto, por cierto, es sin desmedro de los perjuicios irrogados al Estado, de que sean eventualmente responsables las administradoras de fondos de pensiones o las compañías de seguros, por la no verificación oportuna de los requisitos legales que deben reunir los beneficiarios de las pensiones de sobrevivencia para tener derecho a ella de conformidad con lo prevenido en el artículo 76º del decreto reglamentario 50, de 1981, de la Subsecretaría de Previsión Social.

“ Es cuanto cabe informar en relación con la materia consultada.

“ Transcríbase al Ministerio de Hacienda, a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y a la División de Auditoría Administrativa de esta Contraloría General.

CIRCULAR Nº 131

Santiago, 5 de Julio de 1982

Establece normas para el traspaso de cuentas individuales.
Reemplaza Circular Nº 91.

INDICE GENERAL DE MATERIAS

- I Suscripción de la Orden de Traspaso.
- II Casos en que no procede requerir el traspaso de una cuenta individual.
- III Comprobante para el afiliado.
- IV Notificación de la nueva Administradora a la Administradora antigua.
- V Análisis de las Ordenes de Traspaso notificadas.
 - Revisión formal de las Ordenes de Traspaso.
 - Análisis de las relaciones válidas con la Administradora antigua.
 - Análisis de las relaciones válidas con el resto de las Administradoras.
 - Listado de rechazo definitivo.
 - Listado de aceptación definitiva.
- VI Comunicación del resultado final del análisis de la notificación.
- VII Anulación y reciclaje de la Orden de Traspaso.
- VIII Aviso al empleador.
- IX Aviso al afiliado.
- X Última actualización de la cuenta individual y emisión de la cartola de cierre.
- XI Traspaso de la cuenta individual.
- XII Control del traspaso de las cuentas individuales.
- XIII Primera actualización de las cuentas individuales traspasadas.
- XIV Tratamiento de rezagos producidos por descoordinación con el empleador.
 - Procedimiento para la Administradora antigua.
 - Procedimiento para la nueva Administradora: control y abono de los rezagos recibidos.
 - Procedimiento para la nueva Administradora: pago adelantado del empleador.
- XV Tratamiento de cotizaciones morosas.
 - Caso de la Administradora antigua.
 - Caso de la nueva Administradora.

- XVI Registro histórico de cuentas individuales traspasadas.
- XVII Aspectos contables del traspaso.
- XVIII Caso de invalidez o fallecimiento.
- XIX Normas generales.
- XX Normas transitorias.
- XXI Anexos.
 - 1 Orden de Traspaso
 - 2 Nómina de notificación.
 - 3 Listado de rechazo definitivo.
 - 4 Listado de aceptación definitiva.
 - 5 Listado de traspaso de cuentas individuales.
 - 6 Listado de rezagos de afiliados traspasados.
 - 7 Listado de cotizaciones morosas de afiliados traspasados.
 - 8 Listado de rezagos anteriores (normas transitorias).
 - 9 Comunicación formal.
 - 10 Declaración sobre solicitud de afiliación.
 - 11 Declaración sobre solicitud de cálculo y emisión de Bono de Reconocimiento.
 - 12 Listado de verificación de afiliación.
 - 13 Listado de rezagos anteriores con cartola.
- XXII Indice de Numerales Referenciados.

NORMAS PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES

I Suscripción de la Orden de Traspaso.

- 1.- El trabajador que desee traspasar su cuenta individual desde la Administradora de Fondos de Pensiones en que se encuentre afiliado a otra diferente, deberá dirigirse a la nueva Administradora para dar el aviso correspondiente.
- 2.- Para dar este aviso se utilizará un formulario especial, denominado Orden de Traspaso Irrevocable, con la siguiente distribución de ejemplares:
 - a) Original para la nueva Administradora.
 - b) Primera copia para la Administradora antigua.
 - c) Segunda copia para el afiliado.
 - d) Número de copias adicionales para los diferentes empleadores que tenga el afiliado.Las características de diseño y tamaño de este formulario se indican en el Anexo 1.
- 3.- Se define como suscripción de la Orden de Traspaso el acto de llenar este formulario y de firmarlo, tanto por parte del afiliado como del funcionario de la nueva Administradora responsable de su confección, conjuntamente con la entrega de la libreta previsio-

nal del afiliado y la exhibición de su RUT o carnet de identidad con dígito verificador. La firma del afiliado y la del funcionario responsable de la nueva Administradora deberán registrarse en el mismo acto, uno en presencia del otro.

- 4.- Los datos de la Orden de Traspaso deberán consignarse, asimismo, en presencia del afiliado, con letra de imprenta, registrando inicialmente la fecha del día en curso en el espacio destinado a la fecha de suscripción.
- 5.- Para todos los efectos legales y de procedimientos administrativos, operacionales y de sistemas de información, la fecha señalada en el punto anterior será considerada como la única fecha válida de suscripción de la Orden de Traspaso.
- 6.- La nueva Administradora será plenamente responsable de las formalidades del llenado de la Orden de Traspaso, así como de la veracidad y exactitud de los datos en ella consignados.
- 7.- La Orden de Traspaso no deberá contener enmendaduras, borrones, tarjaduras, ni correcciones de ninguna especie en los espacios destinados a:
 - a) Fecha de suscripción.
 - b) Fecha de reciclaje.
 - c) RUT del afiliado.
 - d) Firma del afiliado.
 - e) Firma del responsable de la nueva Administradora.
 - f) Porcentaje de cotización adicional para el seguro de invalidez y sobrevivencia.
- 8.- Desde el punto de vista formal, la Orden de Traspaso será considerada nula en los siguientes casos:
 - a) Si contiene enmendaduras, borrones, tarjaduras o correcciones en los espacios señalados en el número anterior.
 - b) Si alguno de los datos registrados en ella es ilegible. (Ver números V. 11. y V. 12.)
 - c) Si el espacio destinado a la fecha de suscripción se encuentra en blanco, o si la fecha registrada no corresponde al mes anterior al de la notificación.
 - d) Si el espacio destinado a la firma del afiliado se encuentra en blanco.
 - e) Si no contiene todos los datos identificatorios y la firma del responsable de la nueva Administradora.
 - f) Si antes de registrarla en el listado de aceptación definitiva contiene el dato del primer mes en que el empleador debe comenzar a cotizar en la nueva Administradora (debe estar en blanco).
 - g) Si no se han registrado los nombres de pila y los dos apellidos del afiliado, y su domicilio actual.

- h) Si no se ha registrado el RUT del afiliado, o su número de carnet de identidad con dígito verificador, o si habiéndolo registrado, el dígito verificador está mal calculado.
- i) Si no se ha registrado en forma completa el RUT, nombre o razón social, y dirección de cada uno de los empleadores que tenga el afiliado.
- j) Si no se ha indicado el porcentaje de cotización adicional.
- k) Si no se ha indicado el porcentaje del ingreso cubierto por el seguro.
- l) Si no se ha indicado el número de empleadores del afiliado.

9.- Las Administradoras no podrán establecer otras causas formales de anulación o rechazo de una Orden de Traspaso que no sean las ya señaladas en el número anterior.

10.- El afiliado deberá respaldar la suscripción de la Orden de Traspaso mediante la entrega de su libreta previsional a la nueva Administradora, y la exhibición de su RUT o carnet de identidad con dígito verificador.

11.- Si la libreta estuviera sin saldo, deberá adjuntarse adicionalmente la última cartola de cuenta individual recibida por el afiliado desde la Administradora antigua.

12.- Si el afiliado no hubiese recibido la libreta desde la Administradora antigua, deberá requerirla a ésta, antes de suscribir la Orden de Traspaso.

13.- La Administradora antigua estará obligada a emitir y entregar su libreta previsional al afiliado, conforme a las normas vigentes.

14.- Si habiendo recibido la libreta, ésta no registrara saldo, deberá el afiliado requerir a la Administradora antigua, si corresponde, para que se la actualice y/o le entregue la cartola de cuenta individual; a esto último deberá acceder la Administradora antigua dentro del plazo de 15 días.

15.- Sin adjuntarse la respectiva libreta previsional, en las condiciones ya establecidas en los números 10 y 11 anteriores, se invalida el trámite de traspaso y la Orden de Traspaso queda automáticamente nula.

16.- La entrega de su libreta previsional a la nueva Administradora deberá hacerla el afiliado simultáneamente con la suscripción de la Orden de Traspaso. Si así no lo hiciera, la Orden de Traspaso se considerará nula.

17.- En el mismo momento de haber finalizado la suscripción de la Orden de Traspaso, y de haber hecho

entrega el afiliado de su libreta a la nueva Administradora, ésta deberá entregarle la copia de la Orden de Traspaso que le corresponde, sin el Vº Bº para el empleador. Esta copia no servirá para dar aviso del traspaso al empleador.

II. Casos en que no procede requerir el traspaso de una cuenta individual.

1.- No procede requerir el traspaso de una cuenta individual, ni, por lo tanto, suscribir una Orden de Traspaso, en las situaciones que a continuación se señalan:

- a) Si no habiendo recibido la libreta previsional, aún no ha transcurrido el plazo que las normas vigentes establecen para su emisión al afiliarse, es decir, a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que se enteró la primera cotización.
- b) Si la cuenta individual del afiliado se encuentra sin saldo.
- c) Si al trabajador se le están pagando cotizaciones en más de una Administradora, caso en el cual deberá previamente regularizar su situación.
- d) Si habiendo suscrito con anterioridad una Orden de Traspaso, el afiliado aún no ha recibido su libreta previsional desde la Administradora a la cual había solicitado traspasarse, por hallarse aún dentro de los plazos que las normas de la presente Circular establecen para el trámite del traspaso.
- e) Si el afiliado hubiese presentado una solicitud de calificación de invalidez en la Administradora antigua, conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 del D.S. Nº 50 de 1981, y ésta no ha sido resuelta.
- f) Si el afiliado tiene en su poder más de una libreta previsional, caso en el cual previamente debe aclarar su situación, devolviendo a las Administradoras de origen las libretas improcedentes. (El afiliado debe mantener sólo una libreta, excepto cuando ha iniciado el trámite de traspaso reglamentado en esta Circular, en cuyo lapso no tendrá ninguna libreta).
- g) Si por cualquier causa el trabajador hubiese solicitado previamente afiliación a más de una Administradora, caso en el cual deberá regularizar antes su situación.
- h) Si el trabajador no dispone de RUT o de carnet de identidad con dígito verificador.

2.- Cualquier Orden de Traspaso que se suscriba teniendo como antecedente alguna de las situaciones señaladas en el número 1 anterior, quedará automáticamente nula y sin posibilidades de ser reciclada.

3.- Cuando el trabajador deba regularizar una situación

anómala que lo afecta, lo hará recurriendo a esta Superintendencia, mediante una carta en la que deberá exponer su situación, acompañando el conjunto de antecedentes que sobre la materia obren en su poder.

III. Comprobante para el afiliado.

- 1.- La copia de la Orden de Traspaso que la nueva Administradora deberá entregar al afiliado será el comprobante de la entrega de su libreta previsional por parte de éste.
- 2.- Disponiendo el afiliado de la copia de la Orden de Traspaso debidamente suscrita, se presume que ha entregado la libreta a la nueva Administradora, siendo ésta plenamente responsable de su conservación y custodia hasta el momento de la notificación a la Administradora antigua, y desde el momento en que, a su vez, le fuese eventualmente devuelta por ésta con el listado de rechazo definitivo.
- 3.- En caso de que, por cualquiera de las causas reglamentadas en la presente Circular, la Orden de Traspaso resulte anulada o rechazada sin posibilidades de ser reciclada, la nueva Administradora estará obligada, en el más breve plazo, a contactarse personalmente con el afiliado y devolver la libreta, rescatando la copia de la Orden de Traspaso. Este contacto personal será realizado sin perjuicio de cumplir con la norma establecida en el número IX. 2. de la presente Circular.

VI. Notificación de la nueva Administradora a la Administradora antigua.

- 1.- A más tardar el día 10 de cada mes la nueva Administradora, en representación de cada afiliado, deberá notificar a la Administradora antigua todas las Ordenes de Traspaso suscritas durante el mes calendario anterior.
- 2.- Esta notificación deberá hacerse mediante una nómina, ajustada a las siguientes características:
 - a) Ser única.
 - b) Presentarse en dos ejemplares (original y copia).
 - c) Contener los siguientes datos, en el formato que se adjunta en el Anexo 2:
 - RUT del afiliado
 - Nombre completo del afiliado y número de empleadores.
 - Fecha de suscripción de la Orden de Traspaso.
- 3.- Toda Orden de Traspaso que no sea notificada a la Administradora antigua en el plazo establecido en el número 1 anterior, quedará nula. La nueva Administradora estará obligada a inutilizar todas las Ordenes de Traspaso afectadas por esta norma, del modo es-

tablecido en el número VII. 1., y consecuentemente a cumplir con los avisos y contactos señalados en los números III. 3. y IX. 2. de la presente Circular. Asimismo, deberá informar a esta Superintendencia de la situación producida, sus causas, y el número de personas afectadas, mediante el envío de la comunicación formal adjunta en el Anexo 9.

4.- La nueva Administradora deberá acompañar a la nómina de notificación, por cada afiliado, la siguiente documentación:

- Primera copia de la Orden de Traspaso, destinada a la Administradora antigua.
- Número de copias adicionales para los diferentes empleadores que tenga el afiliado.
- Libreta previsional, con la última cartola de cuenta individual adherida a ella cuando corresponda.

5.- La Administradora antigua deberá comprobar que se adjunte efectivamente la documentación anteriormente señalada, en especial verificar que se adjunten tantas copias adicionales de la Orden de Traspaso como empleadores tenga cada afiliado, tomando como referencia el espacio que para tal efecto se encuentra en el extremo superior izquierdo del formulario, el cual no podrá encontrarse en blanco.

6.- La Administradora antigua deberá aceptar o rechazar en bloque la notificación, dependiendo de la comprobación anterior, quedándole prohibido aceptar parcializaciones de la nómina, modificaciones de cualquier tipo de ella, enmendaduras, borrones, tachaduras, etc., ni introducirlas de su parte. Si la documentación que se adjunta corresponde plenamente a la nómina, deberá aceptarla. En caso contrario, rechazarla completamente.

7.- El rechazo a la nueva Administradora deberá hacerse mediante la comunicación formal adjunta en el Anexo 9, con copia a esta Superintendencia, en la que se especifiquen sus causas, adjuntando, solo para la nueva Administradora, una lista separada con la individualización de cada caso y el detalle de la causa que origina su rechazo.

8.- En caso de rechazo, habrá un plazo máximo de 2 días hábiles, contados desde el día 10, para efectuar nuevamente la notificación. Vencido este plazo, la nueva Administradora deberá requerir autorización a esta Superintendencia para efectuarla.

9.- La aceptación a la nueva Administradora deberá hacerse mediante la comunicación formal adjunta en el Anexo 9, con copia a esta Superintendencia, en que se establezca la fecha, el número de personas de la nómina, el nombre, cargo y firma del funcionario

responsable de la aceptación. Asimismo, la Administradora antigua deberá devolver a la nueva Administradora la copia de la nómina de notificación, timbrada y fechada en cada una de sus hojas, conservando para sí el original.

10.- Como consecuencia del proceso de notificación, la Administradora antigua podría eventualmente recibir nóminas de notificación desde todas las otras Administradoras, con la consiguiente posibilidad de recibir varias Ordenes de Traspaso simultáneas para un mismo afiliado en el mismo período. Esta situación se resolverá mediante el análisis de la fase siguiente.

V. Análisis de las Ordenes de Traspaso notificadas.

1.- La Administradora antigua deberá someter la nómina de notificación y sus documentos, una vez aceptados, a una cuidadosa revisión formal y a un análisis de las relaciones válidas de cada Orden de Traspaso con la Administradora antigua y con el resto de las Administradoras que le han presentado nóminas de notificación para el mismo período.

2.- Como resultado de este análisis, cada nómina de notificación dará origen a dos listados:

- a) Aceptación definitiva.
- b) Rechazo definitivo.

3.- Conjuntamente con el listado de aceptación definitiva, la Administradora antigua devolverá a la nueva Administradora las copias de las Ordenes de Traspaso destinadas a los empleadores, debidamente aceptadas. La nueva Administradora las aceptará a su vez, de modo que cada ejemplar contenga la aprobación conjunta de ambas. Se entiende por aceptación el acto de incorporar la firma responsable y timbre de la Administradora en el espacio destinado al VO Bº al empleador.

Revisión formal de las Ordenes de Traspaso.

4.- La Administradora antigua deberá revisar cada Orden de Traspaso, teniendo en consideración las causales de nulidad establecidas en los números 1.8., 1.9., 1.15. y 11.2.

5.- Del mismo modo, deberá detectar aquellas Ordenes de Traspaso a las que eventualmente no se adjuntó libreta o cartola coincidente con la identidad del afiliado, o que se adjuntó alguna libreta o cartola que no corresponda a la Administradora antigua. La constatación de estas situaciones anulará las respectivas Ordenes de Traspaso. Problemas de ortografía en la forma de escribir nombres y apellidos deberán ser superados por la Administradora antigua dentro

de los márgenes que el sentido común recomiende, para lo cual será necesario comparar el resto de los datos de la Orden de Traspaso con la solicitud de afiliación original, consultar a la nueva Administradora, y, de ser posible, contactarse directamente con el afiliado.

- 6.- Todos los casos determinados en los números 4 y 5 anteriores, pasarán a formar parte del listado de rechazo definitivo y no serán considerados para la fase analítica siguiente.

Análisis de las relaciones válidas con la Administradora antigua.

- 7.- Las restantes Ordenes de Traspaso deberán ser analizadas por la Administradora antigua, estableciendo el vínculo que le une con quienes las suscriben e incorporando al listado de rechazo definitivo los casos que se encuentren en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

- a) No haber recibido nunca alguna cotización para el afiliado que suscribe (examinar archivo de afiliados, cuentas individuales, rezagos, planillas recibidas pero pendientes de proceso).
- b) Haber sido traspasada anteriormente la cuenta individual a otra Administradora.
- c) Haber sido notificada con anterioridad, pero no haberse traspasado aún la cuenta individual a otra Administradora (encontrarse en trámite).
- d) Si alguno de los empleadores declarados en la Orden de Traspaso no está registrado en la Administradora antigua como empleador del afiliado que suscribe (podría tratarse de la situación señalada en el número II. 1. c.).
- e) Si la cuenta individual del afiliado se encuentra sin saldo.
- f) Si se hubiese presentado una solicitud de calificación de invalidez o se hubiese dado aviso de fallecimiento para el afiliado que suscribe.

En los casos 7.b., 7.c. y 7.f. anteriores, la Orden de Traspaso quedará nula, o no surtirá sus efectos.

Análisis de las relaciones válidas con el resto de las Administradoras.

- 8.- Luego de la selección anterior, la Administradora antigua deberá detectar todos los casos en que exista más de una Orden de Traspaso para un mismo afiliado en el mismo período, dentro de una misma nómina o entre diferentes nóminas, considerando nulas todas las Ordenes de Traspaso suscritas por un mismo afiliado si se constata multiplicidad.

Listado de rechazo definitivo.

- 9.- Todos los casos anómalos determinados mediante la

revisión formal y el análisis de las relaciones válidas, la Administradora antigua deberá incorporarlos a un listado de rechazo definitivo para cada Administradora nueva, con expresión de la causa del rechazo en cada caso.

- 10.- El listado a que se refiere el punto anterior deberá ser único, según el formato adjunto en el Anexo 3, y prepararse en dos ejemplares: original para la Administradora nueva y copia para la Administradora antigua.

- 11.- La Administradora antigua deberá estar en condiciones de comprobar a esta Superintendencia los fundamentos de su decisión de rechazo en cada uno de los casos, siendo de su exclusiva responsabilidad las decisiones tomadas sobre información incompleta, imprecisa o errónea.

- 12.- La nueva Administradora podrá reclamar ante esta Superintendencia del rechazo, para lo cual deberá presentar los fundamentos o pruebas que le asistan en cada caso.

- 13.- Toda Orden de Traspaso que habiendo sido reclamada a causa de su rechazo o anulación previa, reciba de esta Superintendencia autorización para seguir el curso del traspaso, será reciclada por la nueva Administradora en la próxima notificación, estando la Administradora antigua obligada a aceptarla, a condición de que cumpla los requisitos formales que se establecen en el punto siguiente.

- 14.- La autorización de reciclaje será dada por esta Superintendencia en los casos que corresponda, mediante la incorporación de un timbre foliador-fechador, identificatorio del organismo contralor, en cada uno de los ejemplares de la Orden de Traspaso. Para todos los efectos, la fecha de este timbre deberá considerarse como de suscripción de la Orden de Traspaso. En todo lo demás, deberá cumplirse con lo ya establecido para la revisión formal del señalado documento.

Listado de aceptación definitiva.

- 15.- Los casos que no corresponda rechazar, la Administradora antigua deberá registrarlos en un listado de aceptación definitiva, para cada Administradora nueva, adjuntando aceptadas las copias de los empleadores que para cada afiliado correspondan, mediante la incorporación de su timbre y firma responsable (VO Bº para el empleador) y el mes de pago de la primera cotización en la nueva Administradora. La eventual incorporación errónea de estos datos será considerada falta grave y sancionada por esta Superintendencia.

- 16.- El formato del listado de aceptación definitiva debe-

rá ajustarse al modelo adjunto en el Anexo 4 y emitirse en original y copia, para la Administradora nueva y antigua respectivamente.

VI. Comunicación del resultado final del análisis de la notificación.

- 1.- El día 25 del mismo mes en que la Administradora antigua sea notificada, deberá comunicar a la Administradora nueva el resultado de la revisión y del análisis de la notificación, mediante la comunicación formal adjunta en el Anexo 9, en que se especifique la cantidad de Ordenes de Traspaso definitivamente aceptadas y rechazadas, adjuntando el original del listado de aceptación definitiva y el original del listado de rechazo definitivo, quedando una copia de cada listado en la Administradora antigua. Copia de esta comunicación, sin los listados, deberá ser enviada por la Administradora antigua a esta Superintendencia.
- 2.- Al original del listado de aceptación definitiva que se entregue a la nueva Administradora, deberán adjuntarse aceptadas las copias de las Ordenes de Traspaso destinadas a dar aviso del traspaso a los empleadores. La Administradora antigua conservará su copia de la Orden de Traspaso y la respectiva libreta, con la cartola si corresponde.
- 3.- Al original del listado de rechazo definitivo que se entregue a la nueva Administradora, deberá adjuntarse la documentación completa que ésta envió a la Administradora antigua el día de la notificación (devolución completa de antecedentes).
- 4.- La Administradora antigua que no cumpla el día 25 con lo dispuesto en el número 1 anterior, deberá informar inmediatamente de ello a esta Superintendencia, mediante la comunicación formal adjunta en el Anexo 9, declarando las causas de tan grave anomalía. Copia de esta comunicación deberá enviar, en forma simultánea, a la nueva Administradora. La Administradora antigua que incurra en este incumplimiento de plazo deberá, además, requerir autorización previa de esta Superintendencia para efectuar la comunicación a que la obliga el número 1 anterior.

VII. Anulación y reciclaje de la Orden de Traspaso.

- 1.- Para garantizar el cumplimiento de las normas sobre anulación de la Orden de Traspaso, a todas aquellas Ordenes a las que se hubiese aplicado alguna de las causales de nulidad establecidas en los números 1.8., 1.9., 1.15., 11.2., V.5., V.7.b., V.7.c., V.8. y IV.3., se

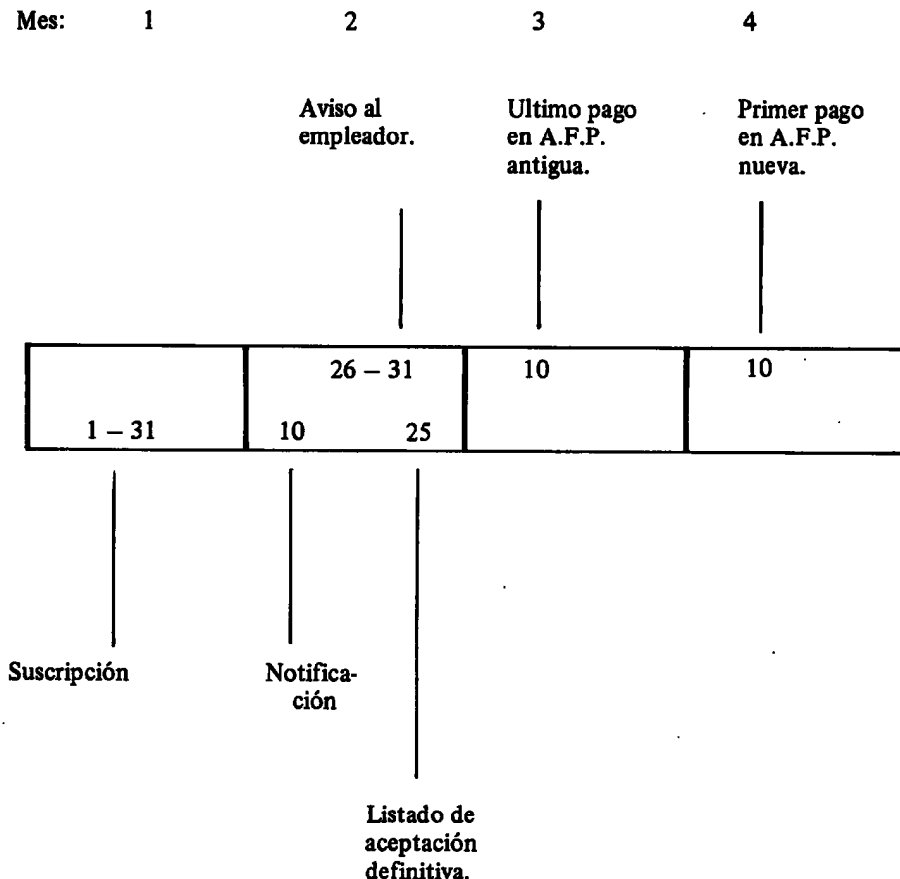
les incorporará un timbre con la palabra "NULA" en el espacio contiguo a la fecha de suscripción. Este timbre deberá ser del tamaño 5 x 2 cm. y deberá incorporarse a todos los ejemplares de las Ordenes de Traspaso afectadas.

- 2.- Las Ordenes de Traspaso devueltas con el listado de rechazo definitivo no podrán tener otras alteraciones que no sean las anteriormente señaladas, y ello sólo en los casos que en estricto rigor corresponda. Por lo tanto, no podrán ser adicionalmente timbradas, ni firmadas, ni sometidas a ninguna forma de alteración por parte de la Administradora antigua, ni tampoco contener la visación o Vº Bº para el aviso al empleador.
- 3.- Asimismo, la Administradora antigua será responsable de mantener la Orden de Traspaso y su documentación respaldatoria en perfecto estado de conservación.
- 4.- Las Ordenes de Traspaso rechazadas por causas lógicas que no las hubiesen anulado, (números V.7.a., V.7.d., y V.7.e.) podrán ser recicladas por la nueva Administradora una vez superado el problema causante del rechazo.
- 5.- Una Orden de Traspaso rechazada podrá ser reciclada sólo una vez.
- 6.- Para reciclar una Orden de Traspaso, la nueva Administradora deberá incorporar en el espacio denominado "Reciclaje" la fecha en que el problema causante del rechazo fue superado. Esta fecha será considerada para todos los efectos como la nueva fecha de suscripción.
- 7.- La fecha de reciclaje no deberá estar retocada, enmendada, tarjada, ni corregida en ninguna forma, aplicándose a ella idénticas reglas de nulidad que las establecidas para la fecha de suscripción original. Por razones obvias, la fecha de reciclaje no podrá ser anterior a la de suscripción original.
- 8.- Para efectos de la notificación, las Ordenes de Traspaso con fecha de reciclaje serán consideradas de igual forma que aquellas con fecha de suscripción original que se notifican por primera vez.

VIII. Aviso al empleador

- 1.- El primer mes en que el empleador comenzará a pagar las cotizaciones en la nueva Administradora será el subsiguiente a aquel en que la Administradora antigua deba hacer entrega a la nueva Administradora del listado de aceptación definitiva. Para la determinación

exacta del mes en referencia deberá utilizarse la siguiente guía del flujo normal del proceso de traspasos:



- 2.- El aviso del cambio de Administradora al empleador, en representación del trabajador, quedará reservado a la nueva Administradora, siendo de su exclusiva responsabilidad toda anomalía que posteriormente provenga de la aplicación de un procedimiento defectuoso en la materialización de este aviso.
- 3.- El aviso al empleador (o empleadores) deberá realizarlo la nueva Administradora ajustándose estrictamente a las siguientes reglas:
 - a) Sólo podrá darse el aviso respecto de afiliados que previamente hubiesen sido incorporados por la Administradora antigua al listado de aceptación definitiva.
 - b) El aviso sólo podrá efectuarse mediante el envío de la copia de la Orden de Traspaso destinada a tal fin, previamente aceptada con el timbre y firma de ambas Administradoras (antigua y nueva), por carta certificada que deberá despacharse entre el 26 y

el último día del mismo mes en que deba recepcionarse el listado de aceptación definitiva.

- 4.- Para todos los efectos administrativos de la presente Circular, se considerará al afiliado independiente como su propio empleador.**

IX. Aviso al afiliado.

- 1.- Para todos aquellos afiliados que hubiesen sido incorporados al listado de aceptación definitiva, el aviso de su traspaso consistirá en la recepción de su nueva libreta previsional, que la nueva Administradora deberá enviarle antes del último día del mes siguiente a aquel en que reciba materialmente su cuenta individual, y luego de haberla actualizado conforme a las normas vigentes.
- 2.- A todos aquellos trabajadores que hubiesen sido incorporados al listado de rechazo definitivo, la nueva

Administradora deberá enviarles una carta certificada informándoles de la situación producida y del hecho de que su Orden de Traspaso ha sido rechazada o anulada. Esta comunicación será sin perjuicio de dar cumplimiento al contacto personal establecido en el número III.3.

- 3.- La carta a que se refiere el número anterior deberá ser enviada por la nueva Administradora entre el 26 y el último día del mismo mes en que deba recepcionar el listado de rechazo definitivo.
- 4.- En caso de ocurrir la situación prevista en el número IV.3., la nueva Administradora deberá proceder con los afiliados afectados del mismo modo establecido en los números 2 y 3 anteriores.

X. Ultima actualización de la cuenta individual y emisión de la cartola de cierre.

- 1.- Durante el proceso de actualización de cuentas individuales que corresponda realizar el mes subsiguiente a aquel en que deba hacerse entrega del listado de aceptación definitiva, la Administradora antigua deberá dejar completamente al día la cuenta individual de todos y cada uno de los afiliados que figuren en el señalado listado.
- 2.- La actualización a que se refiere el número anterior deberá realizarse a más tardar el día 15 del mes 4 del diagrama XIII.3 y comprender:
 - a) El abono a la cuenta individual de la cotización pagada el mes anterior (mes 3 del diagrama en referencia).
 - b) El cobro de las comisiones devengadas durante el mes anterior (mes 3 del diagrama en referencia).
 - c) La recuperación de todos los rezagos y atrasos en el procesamiento de información que pudieran afectar al afiliado, con el respectivo cobro de comisiones según las normas vigentes.
 - d) El cobro de 1/2 de la comisión vigente el mes en curso (mes 4 del diagrama en referencia).
- 3.- Antes del término del mes en que se efectúe la actualización señalada en los números 1 y 2 anteriores, la Administradora antigua deberá enviar al domicilio del afiliado una cartola de cierre, con los movimientos producidos entre la última cartola que le enviara y el día de la actualización en referencia. Esta cartola deberá contener, además, el saldo inicial y el saldo final del señalado período, en cuotas y en pesos al valor de cuota de cierre del día anterior al de su emisión, y una clara identificación de las comisiones cobradas al afiliado.
- 4.- Copia de esta cartola de cierre deberá incorporarse a la carpeta de cuenta individual que se traspase entre

los días 18 y 20, razón por la cual su emisión deberá realizarse con la debida anticipación.

XI. Traspaso de la Cuenta individual.

- 1.- Entre los días 18 y 20, ambos inclusive, del mes subsiguiente a aquel en que debió hacer entrega del listado de aceptación definitiva, la Administradora antigua deberá realizar el traspaso material de la cuenta individual de todos y cada uno de los afiliados que figuren en el señalado listado.
- 2.- El traspaso material de la cuenta individual consistirá en la entrega por la Administradora antigua a la nueva Administradora de los siguientes elementos:
 - a) Carpeta de cuenta individual, con su contenido conforme a lo establecido en la Circular N° 90 de esta Superintendencia.
 - b) Un listado de traspaso, según el formato del Anexo 5, que deberá contener la información completa de la totalidad de las cuentas traspasadas. El total de afiliados de este listado deberá ser igual al total de afiliados del listado de aceptación definitiva correspondiente.
 - c) Un cheque para el Fondo de Pensiones, que deberá ser igual a la suma de los saldos individuales en pesos de la totalidad de los afiliados que figuren en el listado de traspaso, cada uno de los cuales deberá calcularse multiplicando el saldo individual en cuotas por valor de la cuota al cierre del día 17 del mes del traspaso, siempre que éste se verifique entre los días 18 y 20.
- 3.- Se entenderá como día del traspaso aquel en que la nueva Administradora reciba los elementos señalados en el número 2 anterior.
- 4.- La entrega material de las cuentas individuales deberá hacerse mediante la comunicación formal adjunta en el Anexo 9, en la que se especifique el número total de cuentas que se están traspasando, el monto total en cuotas y pesos, N° del cheque y Banco, y el nombre, cargo y firma del funcionario responsable de la transferencia. Esta comunicación deberá ser preparada por la Administradora antigua en tres ejemplares, cuyo destino será el siguiente:
 - a) Original para la nueva Administradora.
 - b) Primera copia para la Administradora antigua.
 - c) Segunda copia para la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Tanto el original como las dos copias de esta comunicación deberán registrar el timbre de la nueva Administradora, fecha y hora de recepción de los elementos transferidos, y nombre, cargo y firma del funcionario de la nueva Administradora que los recibe.

- 5.- La comunicación formal a que se refiere el número anterior, con los registros que deberá incorporar la nueva Administradora, será el elemento probatorio del traspaso de las cuentas individuales y fijará el día respecto del cual deberá controlarse el valor de cuota de los saldos traspasados.
- 6.- La nueva Administradora estará obligada a recibir los elementos de la transferencia, siempre que la Administradora antigua efectúe su entrega en las condiciones de fecha y horario establecidas en la presente Circular, que exista plena concordancia entre lo especificado en la comunicación escrita y los elementos que se transfieren, y que éstos sean exactamente los que señala el número XI.2.
- 7.- La nueva Administradora estará obligada a rechazar la transferencia, no recibiendo sus elementos, si la Administradora antigua no cumple la entrega en el plazo establecido por la presente Circular, o si existe discordancia entre la comunicación escrita y los elementos que se entregan, o si éstos no son exactamente los señalados en el número XI.2.
- 8.- En caso de verse obligada a este rechazo, la nueva Administradora deberá enviar la comunicación formal adjunta en el Anexo 9 a esta Superintendencia, con copia a la Administradora antigua, en la que establezca los fundamentos de su decisión.
- 9.- En caso de haberle sido rechazada la entrega, la Administradora antigua deberá requerir autorización previa a esta Superintendencia para efectuar el traspaso, explicando la anomalía producida. Con la autorización correspondiente podrá la Administradora antigua reactivar el proceso.
- 10.- Al recibir los elementos de la transferencia, la nueva Administradora no podrá depositar el cheque destinado al Fondo de Pensiones, mientras no haya dado fin al proceso de control de las cuentas individuales traspasadas y resulte de ello la aprobación que se establece en la presente Circular. El cheque debe permanecer durante este lapso bajo custodia de la nueva Administradora, contabilizándolo en la cuenta Valores por Depositar y en la de Cotizaciones por Abonar (subcuenta Transferencias).
- 11.- La Administradora antigua que no cumpla con lo dispuesto en el número 1 anterior, deberá informar inmediatamente de ello a esta Superintendencia, mediante la comunicación formal adjunta en el Anexo 9, declarando las causas de tal anomalía. Copia de esta comunicación deberá enviar, en forma simultánea, a la nueva Administradora. La Administradora antigua que incurra en este incumplimiento de plazo

deberá, además, requerir autorización previa de esta Superintendencia para efectuar la entrega a que la obliga el número 1 anterior.

XII. Control del traspaso de las cuentas individuales.

- 1.- La nueva Administradora tendrá plazo hasta el día 25 del mismo mes de la recepción de las cuentas, registrado en la comunicación formal de la transferencia, según lo establecido en el número XI.4., para verificar que se haya cumplido con lo siguiente:
 - a) Que los afiliados del listado de traspaso (número XI.2.b) sean los mismos del listado de aceptación definitiva (número V.15.) en identidad y cantidad.
 - b) Que por cada afiliado que figure en el listado de traspaso se haya recibido su correspondiente carpeta de cuenta individual.
 - c) Que cada una de las carpetas de cuenta individual se ajuste a lo establecido en la Circular Nº 90, con las siguientes consideraciones especiales:
 - Si la Administradora debe traspasar una cuenta para la cual, por razones excepcionales y muy justificadas, no dispone de la respectiva solicitud de afiliación, podrá reemplazar ésta por la declaración cuyo formato se adjunta en el Anexo 10, previamente visada por esta Superintendencia.
 - La cartola de cierre deberá corresponder exactamente a lo definido para ella en la presente Circular.
 - El original de la Orden de Traspaso será incorporado por la nueva Administradora en este momento; la copia de la Administradora antigua permanecerá en ella como respaldo del traspaso de la cuenta individual.
 - Deberán estar incorporadas copias de todas las cartolas emitidas hasta la fecha para el afiliado.
 - Deberá estar incorporada la primera copia de la solicitud de cálculo y emisión del bono de reconocimiento, sea que dicha solicitud hubiese sido o no remitida a la institución previsional. Si el afiliado aún no ha dado respuesta a la Administradora antigua, devolviéndole el formulario con sus datos, ésta deberá incorporar en la carpeta, a cambio, la declaración cuyo formato se adjunta en el Anexo 11.
 - El índice de la carpeta deberá encontrarse actualizado al día del traspaso.

- d) Que a cada afiliado se le haya cobrado la comisión final correspondiente a la última actualización de su cuenta individual, igual a la mitad de la comisión vigente al mes de la actualización, y que dicho cobro esté registrado correctamente en la cartola de cierre.
 - e) Que el saldo en cuotas de la cartola de cierre de cada afiliado sea idéntico al saldo en cuotas respectivo, en el listado de traspaso.
 - f) Que el listado de traspaso especifique, para cada afiliado, el saldo individual en cuotas y en pesos.
 - g) Que el saldo individual en pesos sea igual al saldo individual en cuotas multiplicado por el valor de cuota del cierre del día 17 del mismo mes del traspaso, siendo éste aquel en que efectivamente la Administradora nueva recibió los elementos transferidos.
 - h) Que el valor de cuota utilizado para calcular los saldos individuales del listado de traspaso sea el que efectivamente informó a esta Superintendencia la Administradora antigua en el Informe Diario correspondiente.
 - i) Que la suma de las columnas de saldo individual en cuotas y en pesos estén correctas.
 - j) Que la suma de la columna de saldo individual en pesos sea igual al valor total traspasado que figura en la comunicación formal del Anexo 9, y corresponda al valor del cheque entregado.
- 2.- Durante el plazo establecido para realizar la verificación del número 1 anterior, la nueva Administradora estará obligada a coordinarse con la Administradora antigua, mantenerla informada de las anomalías que pudiera detectar en la revisión, requerirle los documentos y/o fondos para realizar los ajustes necesarios y, en general, establecer los contactos e intercambios más convenientes para superar las deficiencias en que hubiera incurrido el traspaso.
- 3.- Si se detectaran anomalías relativas al incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el número 1 anterior, y si la Administradora antigua no las superara antes del día 25, o del plazo establecido en el número XII.10., o de cualquier otro que fije esta Superintendencia para las situaciones previstas en los números XI.9. y XI.11., a pesar de haberse recurrido al mecanismo dispuesto en el número 2 anterior, de contacto y coordinación directa, la nueva Administradora deberá rechazar en bloque el traspaso y devolver a la Administradora antigua, inmediatamente expirado el plazo, la totalidad de los elementos transferidos: cheque, listado de traspaso y todas las carpetas de cuentas individuales.
- 4.- En caso de producirse este rechazo, la nueva Administradora deberá realizarlo mediante la comunicación formal adjunta en el Anexo 9, dirigida a la Administradora antigua, con copia a esta Superintendencia, en la que especifique las causas del rechazo, los elementos que se devuelven y el nombre, cargo y firma del funcionario responsable de la devolución. La Administradora antigua deberá incorporar en esta comunicación formal el día y hora de la devolución material de los elementos de la transferencia, con el nombre, cargo y firma del funcionario responsable que recibe. La nueva Administradora deberá revertir los asientos contables establecidos en el número XI. 10.
- 5.- La Administradora antigua estará obligada a recibir la devolución total del traspaso efectuado, siempre que se hayan agotado todas las instancias previas de ajuste establecidas en la presente Circular, y que la nueva Administradora efectúe la devolución en la forma y oportunidad ya señaladas.
- 6.- Si se produjera el rechazo y devolución de fondos y documentos, la Administradora antigua deberá anular el cheque y reintegrar al Fondo de Pensiones el mismo monto en pesos y el mismo número de cuotas deducido anteriormente con motivo de este traspaso.
- 7.- En la eventualidad del rechazo, la Administradora antigua tendrá un último plazo de dos días hábiles desde la fecha de recepción de la devolución, para efectuar nuevamente el traspaso.
- 8.- Si transcurrido el plazo señalado en el número anterior no se efectuara nuevamente el traspaso, o si habiéndolo hecho se hubiera producido un segundo rechazo, la Administradora antigua deberá requerir autorización previa a esta Superintendencia para realizarlo, expresando las causas de tal anomalía.
- 9.- Al repetirse el traspaso, el valor de cuota al que se calculen los saldos individuales, y, por lo tanto, el monto total traspasado, deberá ser el de cierre de dos días hábiles anteriores al de la nueva transferencia, si el valor de cuota fuera el más alto verificado desde la primera oportunidad anterior al rechazo. En caso contrario, deberá usarse el valor de cuota más alto verificado en el lapso, incluido en la comparación el valor de la oportunidad original.
- 10.- La nueva Administradora deberá repetir los procedimientos de control señalados en el número 1 anterior, tomando las acciones pertinentes, como si se tratara de la primera oportunidad, disponiendo para ello de un nuevo plazo de tres días hábiles desde la nueva recepción.

- 11.- Después de comprobar que la Administradora antigua haya dado cumplimiento a todas las condiciones señaladas en el número XII.1., la nueva Administradora depositará el cheque en la cuenta corriente tipo 1. En cualquier caso, esta comprobación no podrá extenderse más allá del plazo establecido en el número XII.1., o en el número 10 anterior, o en cualquier otro establecido por esta Superintendencia, según corresponda, debiendo la nueva Administradora, al término del mismo, o depositar el cheque o rechazar formalmente el traspaso por las causales señaladas en el número XII.3.
- 12.- En caso que la nueva Administradora no realice el rechazo formal dentro del plazo establecido en el número XII.3., el traspaso se considerará aceptado por ella, haciéndose responsable de cualquier deficiencia en el control a que obliga el señalado número.
- 13.- Si con posterioridad al plazo establecido para el control de la transferencia, se detectara algún error por parte de cualquiera de las Administradoras involucradas, deberá informarse a esta Superintendencia mediante una comunicación escrita, con copia a la otra Administradora, proponiendo la solución correspondiente.
- 14.- La totalidad de los fondos recibidos y aceptados un determinado mes por concepto de traspasos, deberán ser abonados al Fondo de Pensiones ese mismo mes, en el último día hábil, al valor de cuota del cierre del día anterior, excepto en la eventualidad a que se refiere el número 8 anterior, caso en el cual esta Superintendencia especificará la fecha del abono. Si a causa de la situación prevista en los números 7 y 10 anteriores, tomando como referencia el diagrama XIII.3., la aceptación se produjera los primeros días del mes 5, el abono al Fondo de Pensiones deberá efectuarse el día 10 del mes 5, con valor de cuota del cierre del penúltimo día hábil del mes 4, como si se tratara de una aceptación normal en la primera instancia, según lo ya señalado en el número XII.1.
- 15.- La norma establecida en el número 14 anterior modifica el número 9 de la Circular N° 85.

XIII. Primera actualización de las cuentas individuales traspasadas.

- 1.- La nueva Administradora deberá actualizar las cuentas individuales de los afiliados traspasados, a más tardar el día 15 del mes siguiente al de la recepción y aceptación del traspaso.
- 2.- Antes del último día del mes señalado en la disposi-

ción del punto anterior, la nueva Administradora deberá emitir y despachar al domicilio de cada uno de los afiliados traspasados, la respectiva libreta previsional. Esta libreta deberá registrar la primera cotización en la nueva Administradora, y el monto — en cuotas y pesos — de los fondos transferidos para el afiliado desde la Administradora antigua.

- 3.- El diagrama de la página 25 servirá de referencia para el correcto flujo de la cronología del traspaso.
- 4.- En el primer proceso de actualización de las cuentas individuales traspasadas, la nueva Administradora deberá tener presente las siguientes consideraciones:
 - a) Los fondos traspasados para cada afiliado desde la Administradora antigua, en pesos, deben ser convertidos a cuotas en cada cuenta individual, utilizando el mismo valor de cuota con el cual se abonó al Fondo de Pensiones (en su oportunidad) el monto global traspasado.
 - b) La primera cotización debe convertirse a cuotas utilizando un valor diferente, correspondiente al valor utilizado cuando se abonaron al Fondo de Pensiones las cotizaciones recaudadas en el correspondiente período.
 - c) Las comisiones fijas por mantención de saldo deben utilizar el factor de permanencia 1/2 (y no 1/3 o cero) primando el saldo transferido sobre la primera cotización.
 - d) Las comisiones porcentuales deben aplicar factores de 1/2 por el saldo transferido y 1/3 o cero por la primera cotización, dependiendo de la fecha de pago.
 - e) La conversión a cuotas de todas las comisiones en las cuentas individuales, debe realizarse utilizando el valor de cuota del último día del mes anterior a aquel en que se efectúa la actualización.
 - f) A cada afiliado por quien se hubiera recibido traspaso de fondos, se le debe actualizar (crear e imputar) su cuenta individual por el monto traspasado, con independencia de si ha recibido o no el pago de la primera cotización.
 - g) La sumatoria de los abonos a cuentas individuales por este concepto debe ser igual al monto total abonado en su oportunidad al Fondo de Pensiones, e igual a la sumatoria de los grandes totales de los listados de traspaso recibidos desde el resto de las Administradoras para el mismo período.

XIV. Tratamiento de rezagos producidos por des-coordinación con el empleador.

- 1.- Eventualmente puede verificarse una reacción temporánea del empleador para dejar de pagar las cotizaciones en la Administradora antigua y comenzar a pagar en la nueva.



- b) Que el empleador comience a pagar las cotizaciones en la nueva Administradora un mes antes de lo establecido para ello, generando lo contrario: mora en la Administradora antigua y rezago en la nueva.

- 3.- En los siguientes números se establecen procedimientos destinados a superar tales anomalías.

Procedimiento para la Administradora antigua.

- 4.- Finalizado el proceso periódico de actualización de cuentas individuales, cuyo plazo vence el día 15 de cada mes, la Administradora antigua identificará los pagos erróneos efectuados por empleadores que, descoordinadamente, siguen pagando en la Administradora antigua debiendo hacerlo en la nueva, según lo establece el desarrollo normal de la cronología del traspaso (confrontar rezagos producidos contra el registro histórico de cuentas individuales traspasadas).
- 5.- Para que esta detección sea correcta y oportuna, el Archivo Maestro de Cuentas Individuales (o su equivalente) debe excluir toda actividad de actualización respecto de un afiliado cuya cuenta individual ya hubiese sido materialmente traspasada. Ello significa que, al traspasarse, la respectiva cuenta debe ser de inmediato eliminada o marcada mediante un código de estado en el Archivo Maestro de Cuentas Individuales.
- 6.- Consecuentemente, las cotizaciones erróneas que por descoordinación del empleador reciba la Administradora antigua, no podrán considerarse como movimientos regulares de ninguna cuenta individual y serán tratadas simplemente como rezagos, por los cuales tampoco podrá cobrar ningún tipo de comisión.
- 7.- La identificación de tales rezagos deberá tener primera prioridad para la Administradora antigua, de modo que le permita cumplir oportunamente con las disposiciones de los números siguientes.
- 8.- La Administradora antigua, entre el término del proceso periódico de actualización de las cuentas individuales y el último día del mes, deberá enviar a cada empleador que le hubiese pagado erróneamente cotizaciones el mes anterior, por descoordinación con la correcta cronología del traspaso, una carta certificada, en que le informe de su error y le indique el nombre de la nueva Administradora en que deberá seguir pagando por los afiliados traspasados.
- 9.- Entre el 18 y 20 de cada mes, la Administradora antigua deberá transferir a la nueva Administradora el monto total de los fondos acumulados a causa del pago erróneo de cotizaciones a que se refiere el número anterior, sin descontar ningún cobro de comisiones.
- 10.- La transferencia deberá realizarse, por lo tanto, después del proceso periódico de actualización de cuentas individuales correspondiente a la recaudación del

mes anterior, y simultáneamente con el traspaso material de cuentas individuales que normalmente proceda en la operatoria regular de los traspasos.

- 11.- El día establecido, la Administradora antigua transferirá a la nueva Administradora los fondos a que se refiere el número 8 anterior, mediante la entrega de los siguiente elementos:
- a) Un listado denominado Rezago de Afiliados Traspasados, según el formato que se adjunta en el Anexo 6, con los siguientes datos por cada cotización afectada:
- RUT.
 - Nombre completo del cotizante.
 - Fecha de pago.
 - Monto cotizado para el Fondo de Pensiones (\$).
 - Número de cuotas abonadas al Fondo de Pensiones.
 - Producto de la multiplicación del número de cuotas abonadas al Fondo de Pensiones por el valor de cuota al cierre del día 17 del mes de la transferencia (monto de la transferencia al Fondo (\$)).
 - Monto de la cotización adicional (seguro).
 - Monto de la cotización de salud, si corresponde.
- b) Dos cheques:
- Uno girado de cuenta corriente tipo 2, con cargo al Fondo de Pensiones, por la sumatoria de los montos individuales, resultantes de multiplicar el número de cuotas abonadas en su oportunidad al Fondo de Pensiones por el valor de cuota del día 17 del mes de la transferencia.
 - Otro girado de una cuenta corriente de la sociedad Administradora, por la sumatoria de las cotizaciones adicional y de salud.
- 12.- La entrega de los elementos señalados en el número anterior deberá hacerse en forma independiente, pero simultánea a los traspasos que según la cronología normal corresponda materializar entre los días 18 y 20.
- 13.- Asimismo, esta entrega deberá realizarse mediante la comunicación formal adjunta en el Anexo 9, en la que se especifique el número total de cotizaciones rezagadas que se están transfiriendo, el monto total en cuotas y pesos, N° de cheque y Banco, y el nombre, cargo y firma del funcionario responsable de la transferencia. Esta comunicación deberá ser preparada por la Administradora antigua en tres ejemplares, cuyo destino será el siguiente:
- a) Original para la nueva Administradora.
- b) Primera copia para la Administradora antigua.

- c) Segunda copia para a Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Tanto el original como las dos copias de esta comunicación deberán registrar el timbre de la nueva Administradora, fecha y hora de recepción de los elementos transferidos, y nombre, cargo y firma del funcionario de la nueva Administradora que los recibe.

- 14.- La comunicación formal a que se refiere el número anterior, con los registros que deberá incorporarle la nueva Administradora, será el elemento probatorio de la transferencia de los rezagos y fijará el día respecto del cual deberá controlarse el valor de cuota de los montos transferidos. La nueva Administradora estará obligada a recibir los elementos de la transferencia, siempre que la Administradora antigua efectúe su entrega en las condiciones de fecha y horario establecidas en la presente Circular, que exista plena concordancia entre lo especificado en la comunicación escrita y los elementos que se transfieren, y que estos sean exactamente los que señala el número 11 anterior.
- 15.- La nueva Administradora estará obligada a rechazar la transferencia, no recibiendo sus elementos, si la Administradora antigua no cumple la entrega en el plazo establecido por la presente Circular, o si existe discordancia entre la comunicación escrita y los elementos que se entregan, o si éstos no son exactamente los señalados en el número 11 anterior.
- 16.- En caso de verse obligada al rechazo, la nueva Administradora deberá hacerlo mediante la comunicación formal adjunta en el Anexo 9, a esta Superintendencia, con copia a la Administradora antigua, en la que establezca los fundamentos de su decisión. La Administradora antigua deberá aplicar la norma del número XII.6.
- 17.- En caso de haberle sido rechazada la entrega, o de hallarse fuera de plazo, la Administradora antigua deberá requerir autorización previa a esta Superintendencia para efectuar el traspaso, explicando la anomalía producida. Con la autorización correspondiente podrá la Administradora antigua reactivar el proceso.

El día de la transferencia deberá depositar el

cheque recibido en una cuenta corriente tipo 1, o si ello no fuera posible, deberá registrarlo en la cuenta Valores por Depositar y depositarlo al siguiente día hábil; conjuntamente con lo anterior deberá abonar la cuenta Cotizaciones por Abonar. La totalidad de los Fondos recibidos y aceptados un determinado mes por concepto de rezagos de traspasados, deberán ser abonados al Fondo de Pensiones ese mismo mes, en el último día hábil, al valor de cuota del cierre del día anterior.

b) Cotizaciones Adicional y de Salud:

Los fondos correspondientes a estas cotizaciones deberán registrarse en la contabilidad de la nueva Administradora, en las cuentas existentes para estos efectos, considerando respecto del afiliado y del empleador que tales cotizaciones fueron pagadas en la fecha de pago informada por la Administradora antigua, la que en cualquier caso debe corresponder a la fecha del timbre de caja de la respectiva planilla.

- 19.- Todos los registros contables que se refieran a fondos recibidos por concepto de cotizaciones rezagadas de traspasados, deberán hacerse con imputaciones y glosas claras, precisas e independientes, cuidando especialmente de no consolidarlos con los traspasos normales del mes.
- 20.- La nueva Administradora deberá abonar a las cuentas individuales de los afiliados los fondos recibidos por concepto de rezagos, a más tardar el día 15 del mes siguiente al de su recepción y aceptación.
- Procedimiento para la nueva Administradora: pago adelantado del empleador.**
- 21.- Si el empleador comienza a pagar las cotizaciones en la nueva Administradora un mes antes de lo establecido, generará en ésta un rezago, por tratarse de una cuenta que aún no ha sido traspasada desde la Administradora antigua.
- 22.- La nueva Administradora estará en condiciones de establecer rápidamente el destinatario de tales cotizaciones, porque dispondrá con mucha anticipación de la respectiva Orden de Traspaso y del listado de aceptación definitiva, y ya sea manualmente o mediante adecuados códigos de estado en los archivos, podrá realizar las confrontaciones necesarias.
- 23.- En consecuencia, la nueva Administradora que reciba el pago de cotizaciones anticipadamente, por descoordinación del empleador con la correcta cronología del traspaso, deberá seguir las siguientes acciones:
- a) Transferir a la Administradora antigua la cotiza-

ción adicional y de salud (si ésta última existe), entre los días 18 y 20 del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago de éstas, detallándolas en una liquidación en que se identifique a los afiliados afectados y al monto individual por cada concepto. Esta transferencia será independiente, aunque simultánea, a la de cuentas individuales, pagos morosos y otros rezagos.

- b) Abonar en la cuenta individual el monto cotizado para el Fondo de Pensiones al mes subsiguiente de aquel en que se recibió el pago, conjuntamente con la primera cotización correcta en la cronología del traspaso (ver gráfico XIII.3), cobrando las comisiones vigentes en la nueva Administradora. Ello dentro del plazo establecido para la actualización periódica de las cuentas individuales.
- c) Transferir a la Administradora antigua las comisiones cobradas por este concepto, entre el 18 y el 20, acompañando una liquidación detallada. Las comisiones en referencia son las vigentes en la nueva Administradora y no en la antigua.

XV. Tratamiento de cotizaciones morosas.

Caso de la Administradora antigua.

- 1.- Por las cotizaciones impagas de afiliados traspasados, la Administradora antigua deberá seguir las acciones correspondientes hasta su cobro total. En el transcurso del eventual juicio, la nueva Administradora podrá actuar como tercero coadyuvante.
- 2.- Entre los días 18 y 20 de cada mes, la Administradora antigua deberá transferir a la nueva Administradora el monto total de los fondos acumulados por la recaudación de cotizaciones morosas de afiliados traspasados, antes de lo cual deberá aplicar rigurosamente las normas establecidas en los números XX.6 al XX.10.
- 3.- La transferencia deberá realizarse, como máximo, cinco días después del proceso periódico de actualización de cuentas individuales correspondientes a la recaudación del mes anterior, y simultáneamente con el traspaso material de cuentas individuales que normalmente proceda en la operatoria regular de los traspasos.
- 4.- El día establecido, la Administradora antigua transferirá a la nueva Administradora los fondos a que se refiere el número 2 anterior, mediante la entrega de los siguientes elementos:
 - a) Un listado denominado Cotizaciones Morosas de Afiliados Traspasados, según el formato que se adjunta en el Anexo 7, con los siguientes datos por cada cotización afectada:

- RUT.
- Nombre completo del afiliado.
- Mes de mora en el pago de la cotización.
- Fecha de pago.
- Monto de la cotización pagada.
- Intereses y reajustes.
- Total para el Fondo de Pensiones (\$).
- Número de cuotas abonadas al Fondo de Pensiones.
- Número de cuotas descontadas por cobro de comisiones.
- Saldo en cuotas para la cuenta individual.
- Producto de la multiplicación del saldo en cuotas para la cuenta individual, por el valor de cuota al cierre del día 17 del mes de la transferencia (monto de la transferencia).

- b) Un cheque girado de cuenta corriente tipo 2, con cargo al Fondo de Pensiones, por la sumatoria de los montos individuales, resultantes de multiplicar el número de cuotas abonadas en su oportunidad al Fondo de Pensiones por el valor de cuota al cierre del día 17 del mes de la transferencia.

- 5.- La entrega de los elementos señalados en el punto anterior deberá hacerse en forma independiente, pero simultánea, a los traspasos que según la cronología normal corresponda materializar.
- 6.- Asimismo, esta entrega deberá realizarse mediante la comunicación formal adjunta en el Anexo 9, en la que se especifique el número total de cotizaciones morosas que se están transfiriendo, el monto total en cuotas y pesos, y el nombre, cargo y firma del funcionario responsable de la transferencia. Esta comunicación deberá ser preparada por la Administradora antigua en tres ejemplares, cuyo destino será el siguiente:
 - a) Original para la nueva Administradora.
 - b) Primera copia para la Administradora antigua.
 - c) Segunda copia para la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Tanto el original como las dos copias de esta comunicación deberán registrar el timbre de la nueva Administradora, fecha y hora de recepción de los elementos transferidos, y nombre, cargo y firma del funcionario de la nueva Administradora que los recibe.

- 7.- La comunicación formal a que se refiere el número anterior, con los registros que deberá incorporarle la nueva Administradora, será el elemento probatorio de la transferencia de cotizaciones morosas y fijará el día respecto del cual deberá controlarse el valor de cuota de los montos transferidos. La nueva Ad-

ministradora estará obligada a recibir los elementos de la transferencia, siempre que la Administradora antigua efectúe su entrega en las condiciones de fecha y horario establecidas en la presente Circular, que exista plena concordancia entre lo especificado en la comunicación escrita y los elementos que se transfieren, y que estos sean exactamente los que señala el número 4 anterior.

- 8.- La nueva Administradora estará obligada a rechazar la transferencia, no recibiendo sus elementos, si la Administradora antigua no cumple la entrega en el plazo establecido por la presente Circular, o si existe discordancia entre la comunicación escrita y los elementos que se entregan, o si éstos no son exactamente los señalados en el número 4 anterior.
- 9.- En caso de verse obligada al rechazo, la nueva Administradora deberá hacerlo mediante la comunicación formal adjunta en el Anexo 9, a esta Superintendencia, con copia a la Administradora antigua, en la que establezca los fundamentos de su decisión. La Administradora antigua deberá aplicar la norma del número XII.6.
- 10.- En caso de haberle sido rechazada la entrega, o de hallarse fuera de plazo, la Administradora antigua deberá requerir autorización previa a esta Superintendencia para efectuar el traspaso, explicando la anomalía producida. Con la autorización correspondiente podrá la Administradora antigua reactivar el proceso.
- 11.- La nueva Administradora deberá abonar al Fondo de Pensiones la totalidad de los fondos recibidos desde la Administradora antigua por concepto de pago de cotizaciones morosas de afiliados traspasados, el último día hábil del mismo mes de su recepción, al valor de cuota del día anterior.
- 12.- La nueva Administradora deberá abonar a las cuentas individuales de los afiliados los fondos a que se refiere el número anterior, a más tardar el día 15 del mes siguiente al de su recepción.

Caso de la nueva Administradora.

- 13.- Si el empleador pagara las cotizaciones morosas directamente en la nueva Administradora, ésta deberá proceder de modo similar a lo establecido en el número XIV.23.

XVI. Registro Histórico de cuentas individuales traspasadas.

- 1.- Las Administradoras deberán mantener actualizado un registro de todas las cuentas individuales que han traspasado desde el inicio de sus actividades, indi-

cando la fecha del traspaso y la Administradora de destino.

- 2.- Este registro tendrá como principal función permitir el control a que se refieren los números V.7.b., XII.1.c. y XX.8. de la presente Circular y facilitar las funciones fiscalizadoras de esta Superintendencia.

XVII. Aspectos contables del traspaso.

- 1.- Si la transferencia de cuentas individuales fluye sin causales de rechazo, el procedimiento contable será como sigue:

- a) **Administradora antigua:** deberá transferir la sumatoria de los saldos en pesos de las cuentas individuales que se traspasan, convirtiendo a pesos cada saldo individual en cuotas, al valor de cierre de la cuota del día 17 del mes del traspaso. El día del traspaso deberán rebajarse del Fondo de Pensiones la sumatoria de los pesos y la sumatoria de las cuotas, en forma independiente, no convirtiendo el gran total de cuotas a pesos ni viceversa. El monto en pesos, determinado por la sumatoria de los saldos individuales en pesos, se girará desde una misma cuenta corriente tipo 2.
- b) **Administradora nueva:** el día en que reciba materialmente las cuentas individuales, deberá cargar la cuenta Valores por Depositar y abonar la de Cotizaciones por Abonar, manteniendo el cheque bajo custodia. El día en que apruebe la documentación transferida, deberá depositar el cheque en una cuenta corriente tipo 1, con abono a Valores por Depositar. El abono al Fondo de Pensiones se hará el último día hábil del mismo mes de la aceptación de la documentación, al valor de cuota de cierre del día anterior. Esta misma norma se aplicará para los fondos recibidos por descoordinación del empleador, transferencias de cotizaciones morosas de afiliado traspasados y transferencias de cotizaciones rezagadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Circular.

- 2.- Si por alguna de las causales contempladas en esta Circular se rechaza la documentación del traspaso, el procedimiento contable será como sigue:

- a) **Administradora nueva al rechazar:** deberá devolver el cheque y revertir los asientos realizados a las cuentas Valores por Depositar y Cotizaciones por Abonar.
- b) **Administradora antigua al recibir la devolución del cheque:** deberá anularlo y realizar el ajuste en el saldo contable de la cuenta corriente respectiva. Asimismo, deberá abonar al Fondo de Pensiones el

mismo monto en pesos y la misma cantidad de cuotas deducidas en la oportunidad inicial del traspaso.

- c) **Administradora antigua al repetir el traspaso:** deberá transferir la sumatoria de los saldos en pesos de las cuentas individuales que se traspasan, convirtiendo a pesos cada saldo individual en cuotas, al valor de cuota del cierre de dos días hábiles anteriores al de la repetición del traspaso. Sin embargo, si este valor es inferior al utilizado a la fecha de la devolución del traspaso inicial, deberá optarse por este último para calcular el nuevo monto a traspasar, solventando la Administradora la diferencia en pesos producida por esta situación.
- d) **La nueva Administradora al recibir la repetición del traspaso:** deberá proceder del modo señalado en los números 1.b., o 2.a. anteriores.

XVIII. Caso de invalidez o fallecimiento

- 1.- Si un afiliado dependiente fallece antes de haberse perfeccionado el traspaso, esto es antes del día 1º del mes en que debe traspasarse la cuenta individual a la nueva Administradora, la Orden de Traspaso no surtirá sus efectos. Si la cuenta individual aún no ha sido traspasada, corresponderá a la Administradora antigua omitir su entrega, informando tal situación en la comunicación formal a que se refiere el número XI.4. Si la cuenta ya hubiese sido transferida, corresponderá a la nueva Administradora devolver a la Administradora antigua la carpeta de cuenta individual, incorporando en ella el certificado de fallecimiento, si obra en su poder, y los fondos recibidos, en igual monto, si la devolución se realiza con anterioridad a la fecha reglamentaria de abono al Fondo de Pensiones, o en el monto que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas al Fondo para esta cuenta, por el valor de cierre de la cuota del día anterior al de la devolución, si ésta se realiza con posterioridad al abono reglamentario al Fondo de Pensiones.
- 2.- El mismo procedimiento descrito en el número 1 anterior se aplicará para el caso de un afiliado independiente que habiendo sido incorporado en un listado de aceptación definitiva, fallece antes del día 1º del mes siguiente al que corresponde materializar el traspaso de la cuenta individual.
- 3.- El mismo procedimiento descrito en el número 1 anterior se aplicará en caso que el afiliado presente solicitud de calificación de invalidez antes del día 1º del mes en que debe traspasarse la cuenta individual. En tal caso la Orden de Traspaso no surtirá sus efectos. La Administradora antigua deberá comunicar a la nueva Administradora el hecho de haber recibido una

solicitud de calificación de invalidez, al siguiente día hábil de su recepción.

- 4.- Toda devolución que por concepto de invalidez o fallecimiento, según lo establecido en los números 1, 2 y 3 anteriores, corresponda realizar a la nueva Administradora, deberá ser informada por ella a esta Superintendencia al siguiente día hábil, mediante la comunicación del Anexo 9.
- 5.- Las cotizaciones que se vean afectadas por alguna devolución del tipo señalado anteriormente, serán tratadas como rezagos, conforme a las normas vigentes al respecto.

XIX. Normas Generales

- 1.- Todos los plazos establecidos en la presente Circular que corresponda a día Sábado, Domingo o festivo, se entenderán prorrogados al primer día hábil siguiente, excepto para los siguientes plazos:
 - a) el día 17 establecido en los números XI.2.c y XII.1.g., que se anticipará al día hábil anterior.
 - b) el señalado en el número XII.3., que se entenderá fijo en el día 25.La extensión al próximo día hábil se aplicará también al plazo establecido en el número 11 de la Circular Nº 85.
- 2.- Para todos los efectos de la presente Circular, el día hábil finaliza a las 18 horas. Sin perjuicio de ello, de común acuerdo las Administradoras podrán hacerlo extensivo hasta las 24 horas.
- 3.- Para los efectos legales y estadísticos que correspondan, se entenderá que el afiliado se encuentra incorporado en la nueva Administradora a partir del primer día del mes en que deba efectuarse el traspaso de la cuenta individual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 del D.S. Nº 50 de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social para los independientes.
- 4.- Todos los fondos recibidos por la nueva Administradora de traspasos normales, rezagos y cotizaciones morosas de traspasados, deberán abonarse a las cuentas individuales en el próximo proceso periódico de actualización, a más tardar el día 15.
- 5.- En las próximas cartolas de cuentas individuales que corresponda emitir, la nueva Administradora deberá identificar, clara y precisamente, la fecha de recepción de los fondos de traspasos normales del período (ver número XI.5.), y la fecha del timbre de caja, correspondiente al pago de la respectiva planilla en la Administradora antigua, para los rezagos y cotizaciones que han sido transferidos (ver Anexos 6, 7, 8 y cartolas del Anexo 13).

6.- Si para los tipos de operaciones a que se refieren los números XIV, XV y XX, con posterioridad a la recepción de la transferencia, se detectara algún error por parte de cualquiera de las Administradoras involucradas, deberá informarse a esta Superintendencia mediante una comunicación escrita, con copia a la otra Administradora, proponiendo la solución correspondiente.

7.- El RUT es requisito para suscribir una Orden de Traspaso. Este requisito sólo puede suplirse por el carnet de identidad con dígito verificador. La Administradora antigua deberá, en cada Orden de Traspaso, calcular el dígito verificador para comprobar su validez. Si este fuese incorrecto, la Orden de Traspaso se considerará nula. No obstante, si el error fuera atribuible al organismo emisor de tales documentos, la nueva Administradora podrá reciclar la Orden de Traspaso, bajo las condiciones establecidas en los números V.12., V.13. y V.14.

8.- Toda vez que por efecto de las normas de la presente Circular se produjera la anulación de alguna Orden de Traspaso, la nueva Administradora estará obligada a comunicarse con el afiliado respectivo, personalmente y mediante carta certificada, exponiéndole la situación producida y dándole la oportunidad, si corresponde y si el afiliado así lo desea, de suscribir una nueva Orden de Traspaso.

9.- Reemplázase el texto del número A.2.a.3. de la Circular N° 108 por el siguiente: "los afiliados cuyas cuentas individuales corresponda recibir en el mes".

10.- Reemplázase el texto del número A.2.b.1 de la Circular N° 108 por el siguiente: "los afiliados cuyas cuentas individuales corresponda entregar en el mes".

11.- La nueva Administradora deberá tener especialmente presente lo dispuesto en la Circular N° 52, referente a responsabilidad de las Administradoras en relación con las actuaciones de sus promotores, vendedores y dependientes.

12.- La comunicación formal que se adjunta en el Anexo 9, tiene como principal finalidad proveer un mecanismo de control y fiscalización para esta Superintendencia, razón por la cual las Administradoras deberán utilizarla con el mayor cuidado y exactitud, enviándola a este organismo fiscalizador, cada vez que sea necesario emitirla, al más breve plazo posible. Los siguientes números de la presente Circular obligan al uso de esta comunicación formal:

IV. 3.	XII. 4.
IV. 7.	XIV. 13.
IV. 9.	XIV. 16.

VI. 1.	XV. 6.
VI. 4.	XV. 9.
XI. 4.	XVIII. 1.
XI. 8.	XVIII. 4.
XI. 11.	XX. 14.

13.- Las normas de la presente Circular entrarán en vigencia a contar del 1° de Agosto de 1982.

XX. Normas Transitorias (rezagos anteriores).

1.- Todos los rezagos que afecten a afiliados traspasados y que se hubiesen producido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Circular, cualquiera sea su causa, deberán traspasarse del mismo modo que los rezagos producidos por descoordinación con el empleador, de acuerdo a las normas establecidas en el número XIV de la presente Circular.

2.- Sin embargo, estos rezagos anteriores deberán identificarse con independencia de los rezagos que se produzcan a futuro. En consecuencia, cuando sea la Administradora antigua la que los transfiera, deberá usar el listado del Anexo 8 en lugar del listado del Anexo 6. En caso de que sea la nueva Administradora la que liquide, deberá hacerlo en una liquidación separada.

3.- El listado del Anexo 8 deberá confeccionarse de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Incluir las cotizaciones rezagadas y recuperadas que para cada afiliado traspasado existan en la Administradora antigua, en orden cronológico desde la más antigua a la más nueva.
- b) En la columna "fecha de pago" indicar la fecha del timbre de caja de la planilla de cotizaciones respectiva. En la columna "folio de la planilla de pago" registrar el número interno identificatorio de la planilla.
- c) En la columna "monto cotizado para el Fondo de Pensiones" considerar la cotización indicada en la línea respectiva de la planilla, más los intereses y reajustes si los hay.
- d) En la columna "cuotas abonadas al Fondo" señalar el número de cuotas abonadas al Fondo de Pensiones en su oportunidad por concepto de la cotización rezagada.
- e) En la columna "comisiones" indicar el número de cuotas de comisión fija que se hubiese cobrado a la cotización rezagada, si procede.
- f) La columna "monto de la transferencia al Fondo" deberá corresponder al resultado de la multiplicación de la columna, "saldo en cuotas para la cuenta individual" por el valor de cierre de la cuota del día 17 del mes del traspaso.

- g) En las columnas "cotización adicional" y "salud" indicar los montos cotizados, si procede.
- 4.- Alternativamente a lo dispuesto en los números 2 y 3 anteriores, la Administradora antigua podrá emitir una cartola con los movimientos producidos entre la última cartola que enviara al afiliado y el momento de esta transferencia, con el saldo inicial y el saldo final del señalado período en cuotas y en pesos al valor de cuota de cierre del día 17 del mes de la transferencia, y una clara identificación de las eventuales comisiones cobradas al afiliado.
- 5.- En caso de optar por la alternativa del número anterior, la Administradora antigua deberá enviar al domicilio del afiliado, antes del término del mes en que se efectúe la transferencia de estos rezagos, la cartola anteriormente señalada. Asimismo, copia de esta cartola deberá enviar la Administradora antigua a la nueva Administradora, con un detalle según el formato adjunto en el Anexo 13, en sustitución del listado del Anexo 8. La nueva Administradora deberá incorporar a las carpetas de cuentas individuales respectivas, estas cartolas.
- 6.- Previo a la transferencia de las cotizaciones a que se refiere el número 1 anterior, la Administradora antigua deberá consultar a la nueva Administradora si el trabajador afectado aún se encuentra afiliado en ella.
- 7.- Para esta consulta utilizará el listado "Verificación de afiliación" que se adjunta en el Anexo 12, enviándolo a la nueva Administradora a más tardar el día 10 de cada mes.
- 8.- La nueva Administradora tendrá un plazo de tres días hábiles para devolver a la Administradora antigua el listado señalado en el número anterior, completando en él, durante dicho plazo, para cada trabajador, la información acerca de si se encuentra afiliado si ha sido, o está siendo, traspasada su cuenta individual a otra Administradora, indicando en tal caso el nombre de la Administradora de destino y la fecha del traspaso. Para efectos de la pertinente respuesta, debe tenerse en consideración la norma del número XIX.3.
- 9.- La Administradora antigua solamente podrá transferir las cotizaciones de aquellos trabajadores cuya afiliación en la nueva Administradora hubiese sido confirmada por ésta en el listado de verificación.
- 10.- Para aquellos trabajadores que en el listado de verificación figuren con su cuenta individual transferida a otra Administradora, la Administradora antigua deberá repetir el procedimiento de los números 6, 7 y 8 anteriores, considerando como nueva Administra-

dora a la que fuese indicada como Administradora de destino en el listado de verificación, y así sucesivamente hasta confirmar la exacta afiliación de cada trabajador afectado por este tipo de cotizaciones. El plazo de respuesta establecido en el número 8 anterior para la nueva Administradora, se hará extensivo a cualquier Administradora que en el listado de verificación hubiese sido identificada como de destino, y que esté siendo consultada conforme al número 6 por la Administradora antigua.

- 11.- La transferencia de rezagos a que se refiere el número 1 anterior deberá efectuarse entre los días 18 y 20 de cada mes, simultáneamente con los traspasos normales, rezagos futuros de traspasados y cotizaciones morosas canceladas a traspasados. Asimismo, deberán especificarse con independencia del resto de las transferencias, agrupándolos en un listado separado, utilizando el formato del Anexo 8 o el del Anexo 13, según la alternativa elegida para el detalle.
- 12.- Las Administradoras que reciban estos rezagos deberán darle el mismo tratamiento establecido para los rezagos futuros en los números XIV.18., XIV.19. y XIV.20. de la presente Circular.
- 13.- Para determinar la cotización adicional que corresponda traspasar por concepto de los rezagos a que se refiere el número 1 anterior, la Administradora antigua estará facultada, previa solicitud fundada a esta Superintendencia, para calcularla aplicando la tasa vigente para el mínimo de cobertura sobre la remuneración imponible, determinada ésta, a su vez, en relación al monto de la cotización al Fondo de Pensiones rezagada. Esta alternativa sólo será válida ante limitaciones operativas insuperables, calificadas por esta Superintendencia, para recuperar el dato específico del pago de la cotización adicional en la respectiva planilla.
- 14.- Tanto la entrega como la aceptación o rechazo de los rezagos a que se refiere el número 1 anterior, deberán regirse por las normas establecidas en los números XIV.13., XIV.14., XIV.15., XIV.16. y XIV.17.

ANEXO Nº 1.

El formato de la Orden de Traspaso se presenta en la página siguiente. En el anverso deberán disponerse los espacios del modo señalado, con libertad para la composición de los datos 1 a 8 en la identificación del afiliado, y de los datos 1 y 2 de la identificación del empleador. En el reverso de cada uno de los ejemplares del formulario deberán imprimirse textualmente las instrucciones que se indican.

Primer mes de pago en la nueva AFP.
(escribir sólo con letras).

Número de Empleadores
del afiliado

ESPACIO PARA EL
LOGOTIPO

Para uso exclusivo de la nueva AFP

Fecha de Suscripción

Fecha de Reciclaje

D
E
S
T
I
N
O

ORDEN DE TRASPASO IRREVOCABLE

Código

Nueva AFP.

Código

AFP Antigua

RUT del afiliado

Identificación del Afiliado.

Código Nombre y firma responsable AFP

Formato libre, en el cual cada Administradora distribuirá los campos según los requerimientos de sus sistemas de procesamiento de datos. La información mínima que este espacio deberá contener será la siguiente.

- 1.- Nombre completo del afiliado.
- 2.- Actual domicilio.
- 3.- Tipo de imponente (dependiente o independiente).
- 4.- Fecha y lugar de nacimiento.
- 5.- Institución de Salud actual.
- 6.- Años y meses cotizados.
- 7.- Porcentaje de cotización adicional (seguro de invalidez y sobrevivencia).
- 8.- Porcentaje del ingreso cubierto por el seguro.

Identificación del Empleador

RUT

Formato libre. La información mínima será:

- 1.- Nombre o razón social.
- 2.- Dirección.

VºBº de AFP antigua al empleador:
Timbre y firma.

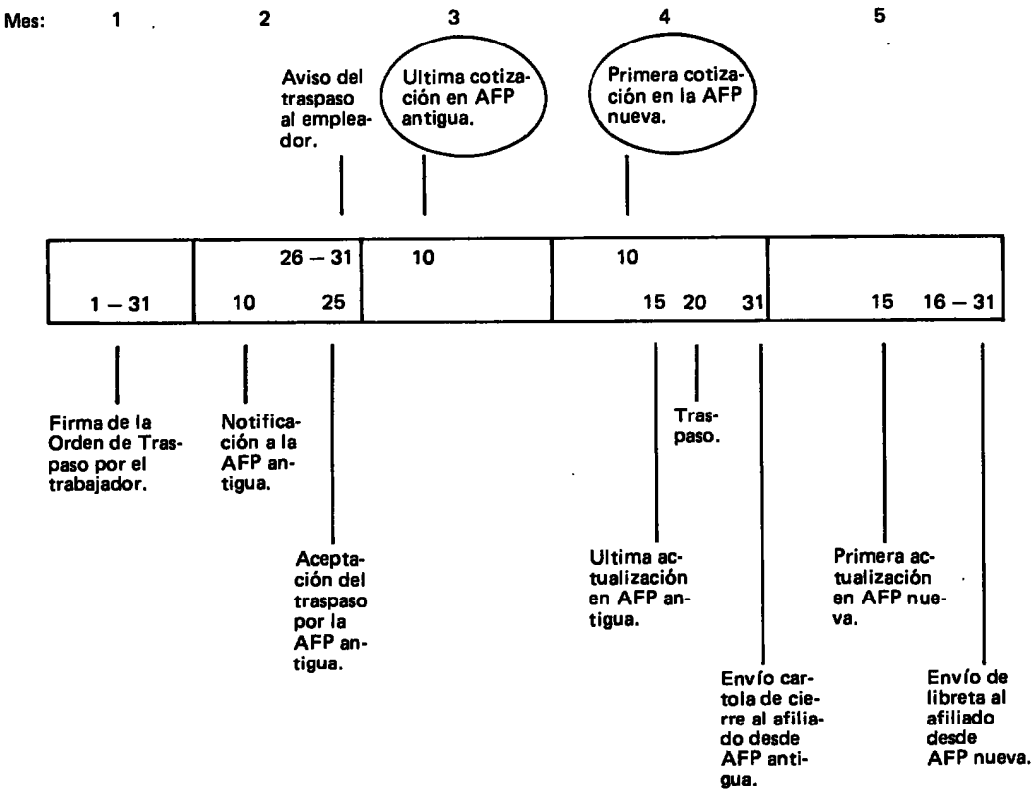
VºBº de AFP nueva al empleador:
Timbre y firma.

Firma del afiliado.

ESPACIO PARA INCORPORAR LOS TEXTOS OBLIGATORIOS DEL EJEMPLAR DESTINADO AL AFILIADO.

INSTRUCCIONES PARA EL EMPLEADOR.

- 1.- Este formulario, denominado Orden de Traspaso Irrevocable, enviado al empleador por carta certificada, cumplirá la función del aviso que la Ley establece para el pago de las cotizaciones previsionales en la AFP elegida por el trabajador, cuando éste se cambia de AFP.
- 2.- El empleador no podrá cambiar de AFP para el pago de las cotizaciones de un afiliado si no se recibe esta Orden de Traspaso por carta certificada y debidamente llenada.
- 3.- Esta Orden de Traspaso deberá considerarse nula y ser enviada a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Huérfanos 1273, 10º piso, en los siguientes casos:
 - a) Si tiene en blanco o enmendado el dato referente al primer mes de pago en la nueva Administradora, o si no está escrito con letras.
 - b) Si tiene en blanco o enmendado el dato de la fecha de suscripción.
 - c) Si no tiene simultáneamente el Vº Bº de las dos AFP, nueva y antigua, el timbre de cada una de ellas, y la firma del afiliado.
- 4.- El empleador deberá cambiar el pago de cotizaciones del afiliado a la nueva AFP a contar del mes que se indica en el espacio del extremo superior izquierdo de la Orden de Traspaso.
- 5.- El siguiente diagrama ilustra el proceso de traspaso de un afiliado a la nueva AFP.



El tamaño de la Orden de Traspaso será oficio.

El logotipo de la nueva A.F.P. deberá componerse exclusivamente en el espacio destinado a tal fin.

No podrá agregarse ninguna leyenda, texto, sigla, logotipo o impresión de ninguna naturaleza en los sectores del formulario respecto de los cuales no se establezca expresamente libertad de diseño, según el formato adjunto.

Cada ejemplar deberá llevar impreso en el borde superior derecho, con letras en secuencia vertical, el destino del ejemplar con las leyendas siguientes, según el caso:

- NUEVA A.F.P.
- A.F.P. ANTIGUA.
- AFILIADO.
- EMPLEADOR.

Exclusivamente en el ejemplar destinado al afiliado deberán componerse, en el borde extremo inferior del anverso, los siguientes textos.

"Comprobante de entrega de la libreta previsional".

"Este documento no tiene validez para dar aviso del traspaso al empleador.

CIRCULAR CONJUNTA Nº 132

Santiago, 5 de Julio de 1982

Procedimientos para el pago de cuotas de garantía estatal por Tesorería General de la República.

- 1.- De acuerdo al D.L. 3.500 de 1980 y al D.S. Nº 50 de 1981, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Estado pagará la garantía estatal a la Administradora de Fondos de Pensiones o a la Compañía de Seguros que corresponda, en caso que las pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia determinadas de acuerdo a los cuerpos legales señalados, resultaren inferiores a la pensión mínima a que se refieren los incisos primero y segundo del Art. 26º de la Ley 15.386.
- 2.- La Administradora de Fondos de Pensiones o la Compañía de Seguros que requiera del cobro de la garantía estatal señalada en el punto anterior, presentará a la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones toda la información necesaria para justificar el hecho de haberse devengado tal garantía de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por ésta en las Circulares Nºs 57 y 79.

En caso que la Superintendencia apruebe dicho beneficio, procederá a dictar una Resolución Exenta por cada causante y enviarla a la Tesorería General de la República. Este documento pasará a constituir el antecedente de respaldo mediante el cual el Servicio de Tesorería entregará los recursos a la Administradora de Fondos de Pensiones señalada en dicha Resolución. La Resolución Exenta contendrá los datos consignados en el formato tipo adjunto.

- 3.- Cada Administradora de Fondos de Pensiones procederá a retirar la garantía estatal del mes, el día 20 del mismo; o el día hábil siguiente si éste fuera Sábado, Domingo o festivo, en la Sección Egresos de la Tesorería Regional Metropolitana (Teatinos 28, segundo piso).
- 4.- Dicha Sección confeccionará un Giro Global y Comprobante de Egresos formulario 72, con su respectivo cheque, por cada Administradora de Fondos de Pensiones que tenga pensionados con derecho a la garantía estatal, imputando el gasto a la cuenta 50.01.02.24.30.007 "Garantía Estatal Pensiones Mínimas D.L. 3.500 de 1980".
- 5.- Confeccionado el cheque, procederá a entregarlo en la fecha señalada en el punto 3., verificando la identidad de la persona a quien se le entrega, de acuerdo con lo señalado en el punto 14.
- 6.- Las garantías estatales serán pagadas mensualmente por el total de Resoluciones de la Superintendencia llegadas al Servicio de Tesorería, hasta el último día hábil del mes anterior al pago.
- 7.- Si en razón de la fecha de cierre de la recepción de Resoluciones, no se alcanzara a pagar alguna dentro del mes que corresponda, se pagará el día 20 del mes siguiente y por el total adeudado a dicha fecha.
- 8.- La garantía estatal será igual a la diferencia entre el monto de la pensión mínima y el monto de la pensión otorgada por la Administradora de Fondos de Pensiones, en su equivalente en pesos y de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día 20 del mes que correspondía pagar la pensión al beneficiario, independiente de la fecha en que efectivamente se pague la garantía estatal a la Administradora de Fondos de Pensiones por parte del Servicio de Tesorería.
- 9.- Si en razón de la reajustabilidad diaria de la Unidad de Fomento, la pensión otorgada por la Administradora de Fondos de Pensiones llega a ser igual o superior al monto de la pensión mínima que le corresponde percibir al beneficiario, automáticamente cesará el pago de la garantía estatal hasta que sea reajustada la pensión mínima y se produzca nuevamente una diferencia entre ésta y la pensión otorgada.

por la Administradora de Fondos de Pensiones de manera tal, que sea necesaria la garantía estatal para completar el monto que legalmente le corresponda percibir a dicho beneficiario.

10.- El primer mes que rija la garantía estatal, y cuando por efectos de la fecha de inicio de la pensión fijada en la Resolución respectiva, deba pagarse sólo una fracción de mes, se procederá a cancelar a la Administradora de Fondos de Pensiones la parte proporcional de la garantía en relación al número de días que corresponda.

11.- La Administradora o la Compañía de Seguros, si procediere, serán las encargadas de comunicar a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, el fallecimiento de los beneficiarios de garantía estatal, así como los casos en que los beneficiarios hayan dejado de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley para tener derecho a pensión mínima, a fin de que dicha entidad emita una Resolución Exenta indicando el cese del pago de garantía estatal al beneficiario correspondiente. No obstante lo anterior, la fecha de término, en el caso de las pensiones temporales de sobrevivencia, será señalada en la Resolución Exenta correspondiente y equivaldrá al día anterior a la fecha de cumplimiento de los 18 años. Cualquier prórroga en el derecho a garantía estatal por parte de un beneficiario de pensión de sobrevivencia mayor de 18 años y de acuerdo a lo señalado en el Art. 8º, letra b) del D.L. 3.500, deberá ser autorizada por una nueva Resolución Exenta.

12.- La Resolución Exenta que suspenda el pago de garantía estatal contendrá los datos consignados en el formato que se adjunta. El código del beneficiario estará compuesto por lo siguiente:

- Fecha de emisión de la Resolución que concedió el beneficio.
- Tipo de Resolución.
- Número de la Resolución que concedió el beneficio.
- Número del beneficiario.

13.- Si por causas de retraso en la recepción de la Resolución Exenta que suspende el pago de garantía estatal por parte del Servicio de Tesorería, continuare pagándose a una Administradora de Fondos de Pensiones garantía estatal indebidamente, dichos recursos serán devueltos al Fisco de acuerdo a la forma que la Contraloría General de la República establezca expresamente para tales efectos.

14.- Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán comunicar a la Tesorería General de la Repúbli-

ca, Departamento de Operación, el nombre y R.U.T. de la persona encargada de retirar mensualmente el cheque de la garantía estatal, y del reemplazante en caso de ausencia del primero. Dichos nombres deberán mantenerse permanentemente actualizados.

15.- La Administradora o la Compañía de Seguros serán los responsables directos por los perjuicios que puedan irrogarse al Estado por la no verificación oportuna de los requisitos establecidos en la ley para tener derecho a garantía estatal.

CIRCULAR Nº 133

Santiago, 8 de Julio de 1982

Coeficientes y montos máximos de inversión por emisor

1.- Se reemplaza los coeficientes máximos de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por instituciones financieras, señalados en la Circular Nº 124, del 7 de Junio de 1982, por los que se establecen en el anexo que se acompaña.

2.- Por otra parte, se informa la proporción que representa el valor de cada Fondo de Pensiones al 30 de Junio de 1982, de la suma total de éstos.

ANEXO CIRCULAR Nº 133

INSTITUCIONES FINANCIERAS

	%
Banco de Chile	15,00
Banco O'Higgins	5,66
Banco Internacional	2,44
Banco Osorno y La Unión	4,84
Banco Continental	2,20
Banco del Estado de Chile	15,00
Banco Sudamericano	6,58
Banco de Crédito e Inversiones	8,20
Banco do Brasil	1,38
Banco del Trabajo	4,82
Banco Austral de Chile	1,42
Banco del Pacífico	0,96
Banco Nacional	3,92
Banco Concepción	6,64
Banco de Industria y Comercio Exterior	2,02
Banco de A. Edwards	4,30
Republic National Bank of New York	1,36
Bank of America NT & S.A.	1,18
Citibank N.A.	2,70

Banco Real	1,04
Banco de Santiago	12,46
Banespa	0,84
Banco Español-Chile	5,32
Banco Exterior S.A. (Chile)	1,00
The First National Bank of Boston	1,34
Banco Sudameris	0,62
The Chase Manhattan Bank N.A.	1,30
American Exp. Inter. Banking Corp.	0,98
Banco de la Nación Argentina	1,18
Chicago Continental Bank	1,12
Bank of Tokio Ltda.	0,80
Banco de Colombia	0,60
Banco Morgan Finansa.	2,14
Centrobanco	4,26
Banco Urquijo de Chile	1,24
The Hongkong and Shanghai B.C.	1,22
Banco Unido de Fomento	2,70
Banco de Fomento del Bío-Bío	0,88
Banco Hipotecario de Fomento Nacional	3,80
Banco Hipotecario y de Fomento de Chile	4,36
Banco de Fomento Colocadora Nac. de Valores	3,00
Banco Empresarial de Fomento	0,78
Adelantos y Créditos S.A.F.	0,46
Financiera Comercial S.A.	0,60
Corporación Financiera Atlas S.A.	0,58
Financiera Ciga	0,58
Financiera Latinoamericana de Desarrollo S.A.	0,52
Financiera Davens S.A.	0,62
Financiera Corfinsa S.A.	0,52
Financiera Fusa S.A.	0,94
Financiera Mediterráneo	0,82
Financiera de Interés Social	0,50
Financiera Condell S.A.	0,60

Proporción que representan los diferentes Fondos de Pensiones de la suma total de ellos al 30 de Junio de 1982.

En virtud de lo dispuesto en el artículo Unico N° 2, inciso 2° de la Ley 18.086 de 1981, que modifica el Artículo N° 47 del D.L. 3.500 de 1982, se establece que para los efectos de calcular la proporción que representa el valor de un Fondo de Pensiones respecto a la suma total de ellos, se deben considerar los valores al último día hábil del mes inmediatamente anterior.

ALAMEDA S.A.	4,14%
CONCORDIA S.A.	0,86%
CUPRUM S.A.	2,00%
EL LIBERTADOR S.A.	1,07%
HABITAT S.A.	9,85%
INVIERTA S.A.	5,52%
MAGISTER S.A.	0,35%
PLANVITAL S.A.	3,35%
PROVIDA S.A.	31,75%
SAN CRISTOBAL S.A.	8,96%
SANTA MARIA S.A.	27,23%
SUMMA S.A.	4,92%
	100,00%

Identificación de las Administradoras de Fondos de Pensiones

PRINCIPALES ACCIONISTAS DE LAS A.F.P.
PORCENTAJE RESPECTO AL CAPITAL PAGADO – MAYO DE 1982

A.F.P. ALAMEDA S.A.		A.F.P. CONCORDIA S.A.		A.F.P. CUPRUM S.A.	
Accionistas	%	Accionistas	%	Accionistas	%
Maquinarias MACO S.A.	20,2	Ricardo Marín Acuña	9,8	Soc. Inversiones Teruel Ltda.	6,5
Industrias COIA S.A.	20,2	Financiera Ciga S.A.	8,7	Inversiones e Inmobiliaria Terranova Ltda.	6,3
Comercializadora El Roble S.A.C.	20,2	Cía. de Seguros de Vida Diego de Almagro S.A.	21,3	Inversiones e Inmobiliaria Belmonte Ltda.	6,3
		Cía. de Seguros La Mercantil	17,4	Inversiones e Inmobiliaria Albacete Ltda.	6,1
		Banco Austral de Chile	8,7	Inversiones e Inmobiliaria Puesta el Sol Ltda.	7,1
				Soc. Nacional Supervisores del Cobre A.G.	23,6

A.F.P. EL LIBERTADOR S.A.		A.F.P. HABITAT S.A.		A.F.P. INVIERTA S.A.	
Accionistas	%	Accionistas	%	Accionistas	%
Empresa El Mercurio S.A.P.	9,9	Sociedad de Inversiones y Rentas La Construcción S.A.	51,3	Banco Concepción	10,4
Sociedad Chilena de Publicaciones y Comercio	9,9	Inversiones Mardofal Ltda.	15,2	Banco Nacional	10,4
Cía. de Seguros La Chilena Consolidada	9,9			Corporación de Comercio, Desarrollo y Fomento	10,4
Cía. de Inversiones La Chilena Consolidada	9,5			Corporación Chilena de Inversiones	10,4
Cía. de Seguros de Vida La Chilena Consolidada	9,9			Inversiones Errázuriz S.A.	10,4
Cía. de Inversiones Copiapó	9,5			Asesorías Nebraska S.A.	10,4
Cía. de Inversiones Chaitén Ltda.	9,5			Sociedad de Inversiones Florencia Ltda.	9,1
Soc. Interamericana de Comercio	9,5			Inversiones Inmobiliaria Terranova Ltda.	10,0

A.F.P. MAGISTER S.A.		A.F.P. PLANVITAL S.A.		A.F.P. PROVIDA S.A.	
Accionistas	%	Accionistas	%	Accionistas	%
Colegio de Profesores de Chile	91,9	Lazard Brothers & Co. Ltda.	16,7	Cía. de Petróleos de Chile S.A.	20,0
		Banco de Crédito e Inversiones	10,0	Cía. Cervecerías Unidas S.A.	20,0
		Banco del Trabajo	10,0	Coop. Vitalicia-Admin. de	20,0
		Banco O'Higgins	10,0	Fondos Mutuos S.A.	20,0
		Banco de Talca	10,0	Cía. Seg. Generales-Consortio	10,0
		Financiera Fusa S.A.	10,0	Nacional de Seguros S.A.	10,0
				Cía. Seg. de Vida-Consortio Nacional	10,0
				de Seguros S.A.	10,0
				Banco de Santiago	10,0
				Colocadora Nacional de Valores-Banco	10,0
				de Fomento	10,0

A.F.P. SAN CRISTOBAL S.A.		A.F.P. SANTA MARIA S.A.		A.F.P. SUMMA S.A.	
Accionistas	%	Accionistas	%	Accionistas	%
Banco Hipotecario y de Fomento de Chile	10,0	Inversiones BanChile S.A.	53,4	Pesquera Indo S.A.	15,7
Soc. de Inversiones Atalaya S.A.	16,7	Banco de Chile	6,6	Pesquera Eperva S.A.	15,7
Cía. de Seguros de Vida BHC	38,3	Aetna Internacional (Chile) Ltda.	40,0	Cía. Manufacturera de Papeles y Cartones S.A.	22,3

FUENTE: Ficha Estadística Codificada Uniforme.

CAPITAL DE LAS A.F.P. AL 31 DE MAYO DE 1982
(En miles de pesos)

A.F.P.	CAPITAL AUTORIZADO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
ALAMEDA S.A.	1.027.470	1.027.470	1.018.221
CONCORDIA S.A.	200.000	200.000	92.000
CUPRUM S.A.	200.003	200.003	141.538
EL LIBERTADOR S.A.	500.000	253.707	253.707
HABITAT S.A.	100.000	100.000	71.894
INVIERTA S.A.	800.000	800.000	651.193
MAGISTER S.A.	150.000	150.000	80.953
PLANVITAL S.A.	240.000	80.000	80.000
PROVIDA S.A.	1.500.000	1.500.000	1.500.000
SAN CRISTOBAL S.A.	1.200.000	1.200.000	1.200.000
SANTA MARIA S.A.	1.655.056	735.075	735.075
SUMMA S.A.	400.000	400.000	400.000

FUENTE: Ficha Estadística Codificada Uniforme.

Información Básica para el Afiliado

ESTRUCTURA DE COMISIONES (Incluye IVA)

A.F.P.	Desde 1º de Junio			Desde 1º de Julio			Desde 1º de Agosto			Desde 1º de Septiembre		
	I	II	III	I	II	III	I	II	III	I	II	III
ALAMEDA S.A.	-	96	0,80	-	140	0,80	-	140	0,80	-	140	0,80
CONCORDIA S.A.	-	30	1,75	-	30	1,75	-	96	0,70	-	96	0,70
CUPRUM S.A.	140	-	0,70	140	0	0,70	140	-	0,70	140	-	0,70
EL LIBERTADOR S.A.	-	160	0,96	-	130	0,96	-	130	0,96	-	130	0,96
HABITAT S.A.	-	29	0,50	-	29	0,50	-	29	0,50	-	29	0,50
INVIERTA S.A.	-	180	0,80	-	180	0,80	-	180	0,80	-	180	0,80
MAGISTER S.A.	98	-	1,70	98	-	1,70	98	-	1,70	-	160	0,80
PLANVITAL S.A.	160	-	0,75	160	-	0,75	-	150	0,80	-	150	0,80
PROVIDA S.A.	-	150	0,80	-	150	0,80	-	150	0,80	-	150	0,80
SAN CRISTOBAL S.A.	-	160	0,80	-	160	0,80	-	160	0,80	-	160	0,80
SANTA MARIA S.A.	-	160	0,60	-	160	0,60	-	160	0,60	-	160	0,60
SUMMA S.A.	-	150	0,80	-	150	0,80	-	150	0,80	-	150	0,80

NOTAS: I: COMISION FIJA POR COTIZACION.
II: COMISION FIJA MENSUAL POR MANTENCION DE SALDO.
III: COMISION PORCENTUAL ANUAL POR MANTENCION DE SALDO.
-: No Cobra Comisión

**COTIZACION ADICIONAL PARA FINANCIAR PENSIONES DE
INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**
(% de Ingreso Imponible)

A. Cobertura de 70% del Ingreso Base

A.F.P.	Desde 1º de Junio		Desde 1º de Julio		Desde 1º de Agosto		Desde 1º de Septiembre	
	I	II	I	II	I	II	I	II
ALAMEDA S.A.	2,40	9,00	2,40	9,00	2,63	2,63 ⁽²⁾	2,63	2,63 ⁽²⁾
CONCORDIA S.A.	2,61	2,61	2,61	2,61	2,61	2,61	2,61	2,61
CUPRUM S.A.	2,50	2,50	2,60	2,60	2,60	2,60	2,60	2,60
EL LIBERTADOR S.A.	2,40	24,00	2,40	24,00	2,60	26,00	2,60	26,00
HABITAT S.A.	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
INVIERTA S.A.	2,63	8,55	2,63	8,55	2,63	8,55	2,80	8,55
MAGISTER S.A.	2,40	2,40	2,40	2,40	2,40	2,40	2,40	2,40
PLANVITAL S.A.	2,63	2,63 ⁽¹⁾	2,63	2,63 ⁽¹⁾	2,63	2,63 ⁽¹⁾	2,62	7,50
PROVIDA S.A.	2,63	2,63 ⁽²⁾	2,63	2,63 ⁽²⁾	2,63	2,63 ⁽²⁾	2,63	2,63 ⁽²⁾
SAN CRISTOBAL S.A.	2,50	2,50	2,80	2,80	2,80	2,80	2,80	2,80
SANTA MARIA S.A.	2,64	2,64	2,64	2,64	2,64	2,64	2,64	2,64
SUMMA S.A.	2,50	7,50	2,62	7,50	2,62	7,50	2,62	7,50

4

NOTAS: Actualizado al 15 de Junio de 1982.

- I: PORCENTAJE PARA CUBRIR EL 70% DEL INGRESO BASE, INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE AÑOS COTIZADOS, PARA AFILIADOS MENORES DE 65 AÑOS.
- II: PORCENTAJE PARA CUBRIR EL 70% DEL INGRESO BASE, INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE AÑOS COTIZADOS, PARA AFILIADOS DE 65 AÑOS Y MAS
- (1): Si el saldo de la cuenta individual del afiliado dividido por el ingreso cubierto por el seguro es menor que 50, la tasa será el 25 % para una cobertura de los mínimos legales.
- (2): Esta tasa es para afiliados con derecho a Bono de Reconocimiento, para afiliados sin derecho a Bono la tasa será 9,00 %, con una cobertura del 70 % del ingreso base.

B. Cobertura Voluntaria adicional al 70% del Ingreso Base
(% del Ingreso Base)

A.F.P.	Desde 1º de Junio		Desde 1º de Julio		Desde 1º de Agosto		Desde 1º de Septiembre	
	I	II	I	II	I	II	I	II
ALAMEDA S.A.	0,060 ⁽¹⁾	0,180 ⁽²⁾	0,060 ⁽¹⁾	0,180 ⁽²⁾	0,050	0,050 ⁽⁵⁾	0,050	0,050 ⁽⁵⁾
CONCORDIA S.A.	0,068	0,068	0,068	0,068	0,068	0,068	0,068	0,068
CUPRUM S.A.	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060
EL LIBERTADOR S.A.	5,500 ⁽³⁾	55,000 ⁽³⁾	5,500 ⁽³⁾	55,000 ⁽³⁾	5,500 ⁽³⁾	55,000 ⁽³⁾	5,500 ⁽³⁾	55,000 ⁽³⁾
HABITAT S.A.	0,040	0,040	0,040	0,040	0,060 ⁽⁸⁾	0,060 ⁽⁸⁾	0,060 ⁽⁸⁾	0,060 ⁽⁸⁾
INVIERTA S.A.	0,075	0,170	0,075	0,170	0,075	0,170	0,075	0,170
MAGISTER S.A.	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060
PLANVITAL S.A.	0,060	0,060 ⁽⁴⁾	0,060	0,060 ⁽⁴⁾	0,060	0,060 ⁽⁴⁾	0,100 ⁽⁶⁾	0,400 ⁽⁷⁾
PROVIDA S.A.	0,050	0,050 ⁽⁵⁾	0,050	0,050 ⁽⁵⁾	0,050	0,050 ⁽⁵⁾	0,050	0,050 ⁽⁵⁾
SAN CRISTOBAL S.A.	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050	0,050
SANTA MARIA S.A.	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250
SUMMA S.A.	0,100 ⁽⁶⁾	0,400 ⁽⁷⁾	0,100 ⁽⁶⁾	0,400 ⁽⁷⁾	0,100 ⁽⁶⁾	0,400 ⁽⁷⁾	0,100 ⁽⁶⁾	0,400 ⁽⁷⁾

- NOTAS: I: RECARGO A LA TASA BASE (CUADRO A) POR CADA 1% ADICIONAL DE INGRESO CUBIERTO POR EL SEGURO, SOBRE EL 70% DE INGRESO BASE, PARA AFILIADOS MENORES DE 65 AÑOS.
- II: RECARGO A LA TASA BASE (CUADRO A) POR CADA 1% ADICIONAL DE INGRESO CUBIERTO POR EL SEGURO, SOBRE EL 70% DE INGRESO BASE, PARA AFILIADOS DE 65 AÑOS Y MAS.
- (1) Esta tasa es por cada 1% adicional de ingreso cubierto por el seguro, sobre el 70% y hasta el 100% del ingreso base. Por cada 1% adicional que exceda al 100% y hasta el 150% del ingreso base, la tasa es 0,15%.
- (2) Esta tasa es por cada 1% adicional de ingreso cubierto por el seguro, sobre el 70% y hasta el 150% del ingreso base.
- (3) Esta tasa otorga una cobertura de hasta 100% del ingreso base. Para una cobertura de más de 100% y hasta el 150% del ingreso base, la tasa es de un 8,9% para menores de 65 años y de 89% para mayores de 65 años. Por cada 1% adicional de ingreso cubierto por el seguro, sobre el 150%, la tasa es 0,25% para menores de 65 y 25% para mayores de 65 años.
- (4) Si el saldo de la cuenta individual del afiliado dividido por el ingreso cubierto por el seguro es menor a 50, la tasa base debe recargarse en un 1% por cada punto porcentual de ingreso cubierto por el seguro, sobre los mínimos legales.
- (5) Esta tasa es para afiliados con derecho a Bono de Reconocimiento, para afiliados sin derecho a Bono la tasa es 0,20% por cada 1% adicional de ingreso cubierto por el seguro, que exceda al 70%.
- (6) Esta tasa es por cada 1% adicional de ingreso cubierto por el seguro, sobre el 70% y hasta el 100% del ingreso base. Por cada 1% adicional que exceda al 100% y hasta el 150% del ingreso base, la tasa es 0,125%.
- (7) Esta tasa es por cada 1% adicional de ingreso cubierto por el seguro, sobre el 70% y hasta el 100% del ingreso base. Por cada 1% adicional que exceda al 100% y hasta el 150% del ingreso base, la tasa es 0,50%.
- (8) Esta tasa es por cada 1% adicional de ingreso cubierto por el seguro, sobre el 70% y hasta el 100% del ingreso base. Por cada 1% adicional que exceda al 100% y hasta el 125% del ingreso base, la tasa es 0,15% y por cada 1% adicional que exceda al 125% y hasta el 150%, la tasa es 0,18%.

RENTABILIDAD DE LA CUOTA POR A.F.P.
(En Porcentaje)

A.F.P.	1981		1982						PROMEDIO	
	Septiembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Septiembre/81 Junio/82	Abril/82 Junio/82
ALAMEDA S.A.	2,60	2,54	2,81	2,53	2,56	2,33	2,11	2,21	2,50	2,22
CONCORDIA S.A.	3,64	1,81	2,67	2,33	2,74	2,09	1,93	2,24	2,43	2,09
CUPRUM S.A.	3,19	1,62	2,48	1,48	2,05	2,31	1,96	2,09	2,15	2,12
EL LIBERTADOR S.A.	3,10	0,80	1,87	1,28	1,85	2,03	2,06	2,37	1,80	2,15
HABITAT S.A.	2,66	2,07	2,59	2,23	2,44	1,94	1,90	1,94	2,19	1,93
INVIERTA S.A.	3,71	1,26	2,37	1,52	2,28	2,39	2,03	2,53	2,26	2,32
MAGISTER S.A.	—	3,43	3,84	2,97	2,67	2,00	1,83	1,85	2,38 ⁽¹⁾	1,89
PLANVITAL S.A.	3,17	2,65	2,90	2,60	2,66	2,44	2,23	2,28	2,64	2,32
PROVIDA S.A.	2,68	2,35	2,49	2,38	2,57	2,15	2,16	2,43	2,44	2,25
SAN CRISTOBAL S.A.	2,85	2,30	2,94	2,35	2,65	2,51	2,19	2,42	2,54	2,38
SANTA MARIA S.A.	2,62	2,35	2,94	2,63	2,57	2,27	1,99	2,33	2,41	2,20
SUMMA S.A.	3,05	1,62	2,63	2,15	2,34	2,21	1,92	2,29	2,24	2,14
PROMEDIO ⁽²⁾	2,77	2,20	2,68	2,36	2,55	2,21	2,06	2,34	2,39	2,21

NOTAS: (1) Corresponde al período comprendido entre Octubre de 1981 y Junio de 1982.
(2) Promedio ponderado por el valor del Fondo de Pensiones de cada A.F.P.

RENTABILIDAD PROMEDIO MENSUAL DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES EN UN TRIMESTRE

A partir de esta edición del Boletín Estadístico Mensual, se ha modificado la fórmula de cálculo de la rentabilidad promedio mensual de las Cuentas Individuales.

Con ésto, se pretende que los cuadros reflejen lo más fielmente posible la rentabilidad que obtiene una Cuenta Individual, con los saldos iniciales supuestos para distintos ingresos imponibles, durante el trimestre especificado.

De esta manera, los cálculos se han efectuado considerando los procedimientos definidos para las Administradoras de Fondos de Pensiones en las Circulares N^{os} 68, 85 y 107 sobre Rentabilidad de las Cuentas Individuales, Abonos al Fondo de Pensiones y Normas sobre Cobro de Comisiones, respectivamente.

Los resultados así obtenidos, no son comparables con los que aparecen en los números anteriores de este Boletín.

**RENTABILIDAD PROMEDIO MENSUAL DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES
POR INGRESO IMPONIBLE Y A.F.P.⁽¹⁾
TRIMESTRE: ABRIL – JUNIO**

I.I. = \$ 10.000 A.F.P.	%	I.I. = \$ 15.000 A.F.P.	%	I.I. = \$ 20.000 A.F.P.	%
CONCORDIA S.A.	1,51	CONCORDIA S.A.	1,60	CONCORDIA S.A.	1,64
HABITAT S.A.	1,47	HABITAT S.A.	1,55	HABITAT S.A.	1,59
ALAMEDA S.A.	1,16	ALAMEDA S.A.	1,43	ALAMEDA S.A.	1,56
CUPRUM S.A.	0,87	CUPRUM S.A.	1,19	PLANVITAL S.A.	1,38
MAGISTER S.A.	0,77	PROVIDA S.A.	1,17	PROVIDA S.A.	1,37
PROVIDA S.A.	0,75	PLANVITAL S.A.	1,16	CUPRUM S.A.	1,34
SUMMA S.A.	0,75	SUMMA S.A.	1,13	SUMMA S.A.	1,32
PLANVITAL S.A.	0,72	SANTA MARIA S.A.	1,07	INVIERTA S.A.	1,30
SANTA MARIA S.A.	0,63	INVIERTA S.A.	1,05	SANTA MARIA S.A.	1,29
EL LIBERTADOR S.A.	0,56	MAGISTER S.A.	1,04	SAN CRISTOBAL S.A.	1,25
INVIERTA S.A.	0,55	EL LIBERTADOR S.A.	1,01	EL LIBERTADOR S.A.	1,23
SAN CRISTOBAL S.A.	0,35	SAN CRISTOBAL S.A.	0,95	MAGISTER S.A.	1,17
SISTEMA	0,84	SISTEMA	1,20	SISTEMA	1,37

I.I. = \$ 30.000 A.F.P.	%	I.I. = \$ 40.000 A.F.P.	%	I.I. = \$ 60.000 A.F.P.	%
ALAMEDA S.A.	1,69	ALAMEDA S.A.	1,76	SAN CRISTOBAL S.A.	1,84
CONCORDIA S.A.	1,68	PLANVITAL S.A.	1,71	ALAMEDA S.A.	1,82
HABITAT S.A.	1,63	CONCORDIA S.A.	1,70	PLANVITAL S.A.	1,82
PLANVITAL S.A.	1,60	SAN CRISTOBAL S.A.	1,69	INVIERTA S.A.	1,80
PROVIDA S.A.	1,58	PROVIDA S.A.	1,68	PROVIDA S.A.	1,79
INVIERTA S.A.	1,55	INVIERTA S.A.	1,67	SANTA MARIA S.A.	1,73
SAN CRISTOBAL S.A.	1,55	HABITAT S.A.	1,65	CONCORDIA S.A.	1,72
SUMMA S.A.	1,51	SANTA MARIA S.A.	1,63	SUMMA S.A.	1,70
SANTA MARIA S.A.	1,51	SUMMA S.A.	1,60	HABITAT S.A.	1,67
CUPRUM S.A.	1,50	CUPRUM S.A.	1,58	EL LIBERTADOR S.A.	1,67
EL LIBERTADOR S.A.	1,45	EL LIBERTADOR S.A.	1,56	CUPRUM S.A.	1,65
MAGISTER S.A.	1,31	MAGISTER S.A.	1,38	MAGISTER S.A.	1,44
SISTEMA	1,55	SISTEMA	1,63	SISTEMA	1,72

Supuestos: -- Supone los siguientes saldos iniciales:

RENTA IMPONIBLE (\$)	SALDO INICIAL (\$)
10.000	10.000
15.000	15.000
20.000	20.000
30.000	30.000
40.000	40.000
60.000	60.000

-- Supone que las cotizaciones fueron pagadas entre el 1º y el 10 de cada mes.
 NOTA: (1) Ver página 49.
 I.I. = Ingreso Imponible.

**RENTABILIDAD PROMEDIO MENSUAL DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES
POR INGRESO IMPONIBLE Y A.F.P. CONSIDERANDO LAS ESTRUCTURAS DE
COMISIONES QUE REGIRAN EN LOS MESES – JULIO – AGOSTO – SEPTIEMBRE⁽¹⁾**

I.I. = \$ 10.000 A.F.P.	%	I.I. = \$ 15.000 A.F.P.	%	I.I. = \$ 20.000 A.F.P.	%
HABITAT S.A.	1,47	HABITAT S.A.	1,55	HABITAT S.A.	1,59
CONCORDIA S.A.	1,21	CONCORDIA S.A.	1,41	CONCORDIA S.A.	1,51
EL LIBERTADOR S.A.	0,81	SAN CRISTOBAL S.A.	1,21	SAN CRISTOBAL S.A.	1,43
ALAMEDA S.A.	0,79	PLANVITAL S.A.	1,20	PLANVITAL S.A.	1,41
PLANVITAL S.A.	0,77	ALAMEDA S.A.	1,18	ALAMEDA S.A.	1,38
SAN CRISTOBAL S.A.	0,77	EL LIBERTADOR S.A.	1,18	PROVIDA S.A.	1,37
PROVIDA S.A.	0,75	PROVIDA S.A.	1,17	EL LIBERTADOR S.A.	1,36
CUPRUM S.A.	0,70	CUPRUM S.A.	1,09	INVIERTA S.A.	1,30
SUMMA S.A.	0,64	SANTA MARIA S.A.	1,07	CUPRUM S.A.	1,29
SANTA MARIA S.A.	0,63	SUMMA S.A.	1,06	SANTA MARIA S.A.	1,29
MAGISTER S.A.	0,62	INVIERTA S.A.	1,05	SUMMA S.A.	1,27
INVIERTA S.A.	0,55	MAGISTER S.A.	0,95	MAGISTER S.A.	1,12
SISTEMA	0,81	SISTEMA	1,18	SISTEMA	1,36
I.I. = \$ 30.000 A.F.P.	%	I.I. = \$ 40.000 A.F.P.	%	I.I. = \$ 60.000 A.F.P.	%
SAN CRISTOBAL S.A.	1,65	SAN CRISTOBAL S.A.	1,76	SAN CRISTOBAL S.A.	1,87
HABITAT S.A.	1,63	PLANVITAL S.A.	1,72	PLANVITAL S.A.	1,83
CONCORDIA S.A.	1,62	PROVIDA S.A.	1,68	INVIERTA S.A.	1,80
PLANVITAL S.A.	1,62	ALAMEDA S.A.	1,67	PROVIDA S.A.	1,79
PROVIDA S.A.	1,58	CONCORDIA S.A.	1,67	ALAMEDA S.A.	1,76
ALAMEDA S.A.	1,57	INVIERTA S.A.	1,67	SANTA MARIA S.A.	1,73
INVIERTA S.A.	1,55	HABITAT S.A.	1,65	CONCORDIA S.A.	1,72
EL LIBERTADOR S.A.	1,53	SANTA MARIA S.A.	1,63	EL LIBERTADOR S.A.	1,71
SANTA MARIA S.A.	1,51	EL LIBERTADOR S.A.	1,62	SUMMA S.A.	1,68
CUPRUM S.A.	1,50	SUMMA S.A.	1,58	HABITAT S.A.	1,67
SUMMA S.A.	1,47	CUPRUM S.A.	1,58	CUPRUM S.A.	1,67
MAGISTER S.A.	1,28	MAGISTER S.A.	1,36	MAGISTER S.A.	1,44
SISTEMA	1,54	SISTEMA	1,63	SISTEMA	1,72

Supuestos: – Supone los siguientes saldos iniciales:

RENTA IMPONIBLE (\$)

10.000
15.000
20.000
30.000
40.000
60.000

SALDO INICIAL (\$)

10.000
15.000
20.000
30.000
40.000
60.000

– Supone que las cotizaciones fueron pagadas entre el 10 y el 10 de cada mes.

NOTA: (1) Ver página 49.

I.I. = Ingreso Imponible.

COSTO PREVISIONAL PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1982
PARA DISTINTOS INGRESOS IMPONIBLES POR A.F.P.⁽¹⁾
(En Pesos)

A.F.P.	I.I. = \$ 10.000 (2)	A.F.P.	I.I. = \$ 20.000 (2)	A.F.P.	I.I. = \$ 40.000 (2)
HABITAT S.A.	285,67	HABITAT S.A.	542,33	HABITAT S.A.	1.055,67
CONCORDIA S.A.	366,33	CONCORDIA S.A.	636,67	MAGISTER S.A.	1.162,67
EL LIBERTADOR S.A.	402,80	MAGISTER S.A.	661,33	CONCORDIA S.A.	1.177,33
CUPRUM S.A.	409,33	EL LIBERTADOR S.A.	675,60	CUPRUM S.A.	1.217,33
MAGISTER S.A.	410,67	CUPRUM S.A.	678,67	EL LIBERTADOR S.A.	1.221,20
ALAMEDA S.A.	413,67	ALAMEDA S.A.	687,33	ALAMEDA S.A.	1.234,67
SUMMA S.A.	422,67	SUMMA S.A.	695,33	SUMMA S.A.	1.240,67
PLANVITAL S.A.	423,67	PLANVITAL S.A.	697,33	PLANVITAL S.A.	1.244,67
PROVIDA S.A.	423,67	PROVIDA S.A.	697,33	PROVIDA S.A.	1.244,67
SANTA MARIA S.A.	432,00	SANTA MARIA S.A.	704,00	SANTA MARIA S.A.	1.248,00
SAN CRISTOBAL S.A.	450,67	INVIERTA S.A.	727,33	INVIERTA S.A.	1.274,67
INVIERTA S.A.	453,67	SAN CRISTOBAL S.A.	741,33	SAN CRISTOBAL S.A.	1.322,67

52

NOTAS: (1) Costo total correspondiente al saldo acumulado a Agosto de 1982 más las remuneraciones devengadas en dicho mes y enteradas en Septiembre. Incluye costos por Comisión Fija y Porcentual y Cotización Adicional. (Seguro de Invalidez y Sobrevivencia).

(2) Supone los siguientes saldos acumulados a Septiembre de 1982:

INGRESO IMPONIBLE (\$)	SALDO ACUMULADO (\$)
10.000	16.000
20.000	32.000
40.000	64.000

I.I. = Ingreso Imponible.

Estadísticas del Nuevo Sistema Previsional

NUMERO DE AFILIADOS POR A.F.P.
(Acumulado)

A.F.P.	1981			1982		
	Mayo	Diciembre	Enero	Febrero ⁽¹⁾	Marzo ⁽¹⁾	Abril ⁽¹⁾ Mayo
ALAMEDA S.A.	7.623	91.450	92.048	94.525	97.854	113.352 ⁽²⁾ 113.352 ⁽³⁾
CONCORDIA S.A.	1.905	21.430	23.733	22.498	23.803	24.674
CUPRUM S.A.	3.536	11.074	12.148	12.077	13.213	15.148 16.891
EL LIBERTADOR S.A.	4.163	35.584	33.714	34.046	34.046	22.003
HABITAT S.A.	50.421	91.676	93.704	95.336	97.783	101.341
INVIERTA S.A.	25.127	145.290	152.276	157.334	160.400	149.755 151.019
MAGISTER S.A.	—	8.700	9.713	10.359	11.643	10.097 10.734
PLANVITAL S.A.	15.624	55.773	57.579	54.786	60.567	58.471 62.868
PROVIDA S.A.	204.188	527.482	527.831	495.346	504.690	508.562 515.825
SAN CRISTOBAL S.A.	44.240	220.365	228.648	239.903	214.199	163.576 170.319
SANTA MARIA S.A.	126.369	327.849	333.422	336.434	338.147	341.104 341.044
SUMMA S.A.	18.498	70.235	71.321	72.930	72.049	74.852 81.628
TOTAL	501.693	1.604.908	1.636.137	1.625.574	1.628.394	1.579.866 1.611.698

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

NOTAS: (1) Considera una depuración de los Archivos Maestros de Afiliados de las A.F.P.

(2) El aumento en el número de afiliados no corresponde a un incremento real del mes si no a un ajuste retroactivo de datos.

(3) El número de afiliados se mantiene debido a que no se dispone de información actualizada.

PORCENTAJE DE AFILIADOS POR A.F.P.

A.F.P.	1981		1982			
	Mayo %	Diciembre %	Enero %	Febrero %	Marzo %	Abril %
ALAMEDA S.A.	1,52	5,70	5,63	5,82	6,01	7,17
CONCORDIA S.A.	0,38	1,34	1,45	1,38	1,46	1,53
CUPRUM S.A.	0,70	0,69	0,74	0,74	0,81	0,96
EL LIBERTADOR S.A.	0,83	2,09	2,06	2,09	2,09	1,41
HABITAT S.A.	10,05	5,71	5,73	5,86	6,00	6,24
INVIERTA S.A.	5,01	9,05	9,31	9,68	9,85	9,48
MAGISTER S.A.	—	0,54	0,59	0,64	0,72	0,64
PLANVITAL S.A.	3,11	3,47	3,52	3,37	3,72	3,70
PROVIDA S.A.	40,70	32,87	32,26	30,47	30,99	32,19
SAN CRISTOBAL S.A.	8,82	13,73	13,97	14,76	13,15	10,35
SANTA MARIA S.A.	25,19	20,43	20,38	20,70	20,77	21,59
SUMMA S.A.	3,69	4,38	4,36	4,49	4,43	4,74
TOTAL	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

NUMERO DE AFILIADOS POR REGIONES Y A.F.P.
(Al 31 de Mayo de 1982)

A.F.P.	REGIONES												Area		Total
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	Metropol.	S/I	
ALAMEDA S.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	113.352	113.352
CONCORDIA S.A.	19	37	2	4	3.053	575	2.036	2.170	927	277	6	19	15.549	-	24.674
CUPRUM S.A.	8	2.618	1.339	672	1.911	4.460	17	2.139	6	1	-	-	3.720	-	16.891
EL LIBERTADOR S.A.	63	877	18	6	1.573	1.274	226	1.393	46	7	-	9	16.511	-	22.003
HABITAT S.A.	5.153	6.248	-	3.878	6.199	1.409	-	9.714	3.364	5.864	-	3.785	55.727	-	101.341
INVIERTA S.A.	5.006	8.982	3.775	4.250	17.466	3.385	8.403	24.596	6.296	10.316	3.573	3.577	51.394	-	151.019
MAGISTER S.A.	51	74	20	445	1.816	569	635	2.089	561	1.324	23	125	3.002	-	10.734
PLANVITAL S.A.	1.141	1.516	486	1.349	3.804	1.036	6.280	10.009	2.932	6.752	39	1.724	25.798	2	62.868
PROVIDA S.A.	13.556	15.887	8.346	14.045	40.712	27.803	23.078	45.471	18.455	29.912	2.436	7.052	260.020	9.052	515.825
SAN CRISTOBAL S.A.	1.611	6.539	3.581	5.713	10.692	10.835	3.501	10.616	2.838	6.984	1	3.075	104.333	-	170.319
SANTA MARIA S.A.	8.636	9.250	5.399	5.426	35.654	12.843	14.097	26.507	10.928	13.859	713	3.883	168.682	25.167	341.044
SUMMA S.A.	6.017	1.991	949	797	13.564	1.956	851	13.268	1.262	3.362	17	18	37.576	-	81.628
TOTAL	41.261	54.019	23.915	36.585	136.444	66.145	59.124	147.972	47.615	78.658	6.808	23.267	742.312	147.573	1.611.698

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

PORCENTAJE DE AFILIADOS POR REGIONES Y A.F.P.⁽¹⁾
(Al 31 de Mayo de 1982)

A.F.P.	REGIONES												Area Metropol. S/I	Total
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII		
ALAMEDA S.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7,03	7,03
CONCORDIA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,19	0,04	0,13	0,13	0,06	0,02	0,00	0,00	0,96	1,53
CUPRUM S.A.	0,00	0,16	0,08	0,04	0,12	0,28	0,00	0,13	0,00	0,00	-	-	0,23	1,05
EL LIBERTADOR S.A.	0,00	0,05	0,00	0,00	0,10	0,08	0,01	0,09	0,00	0,00	-	0,00	1,02	1,37
HABITAT S.A.	0,32	0,39	-	0,24	0,38	0,09	-	0,60	0,21	0,36	-	0,23	3,46	6,29
INVIERTA S.A.	0,31	0,56	0,23	0,26	1,08	0,21	0,52	1,53	0,39	0,64	0,22	0,22	3,19	9,37
MAGISTER S.A.	0,00	0,00	0,00	0,03	0,11	0,04	0,04	0,13	0,03	0,08	0,00	0,01	0,19	0,67
PLANVITAL S.A.	0,07	0,09	0,03	0,08	0,24	0,06	0,39	0,62	0,18	0,42	0,00	0,11	1,60	3,90
PROVIDA S.A.	0,84	0,99	0,52	0,87	2,53	1,73	1,43	2,82	1,15	1,86	0,15	0,44	16,13	32,01
SAN CRISTOBAL S.A.	0,10	0,41	0,22	0,35	0,66	0,67	0,22	0,66	0,18	0,43	0,00	0,19	6,47	10,57
SANTA MARIA S.A.	0,54	0,57	0,33	0,34	2,21	0,80	0,87	1,64	0,68	0,86	0,04	0,24	10,47	21,16
SUMMA S.A.	0,37	0,12	0,06	0,05	0,84	0,12	0,05	0,82	0,08	0,21	0,00	0,00	2,33	5,06
TOTAL	2,56	3,35	1,48	2,27	8,47	4,10	3,67	9,18	2,95	4,88	0,42	1,44	46,06	100,00

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.
NOTA: (1) Porcentaje respecto al total de afiliados.

NUMERO DE AFILIADOS POR EDAD Y TIPO
(Al 31 de Mayo de 1982)

EDAD (Años)	TIPO			Total
	Dependientes	Independientes	S/I	
Menores de 20	62.016	1.362	—	63.378
+ de 20 — 25	304.339	8.107	—	312.446
+ de 25 — 30	305.641	9.946	—	315.587
+ de 30 — 35	243.923	9.717	—	253.640
+ de 35 — 40	186.734	9.728	—	196.462
+ de 40 — 45	123.949	8.369	—	132.318
+ de 45 — 50	80.325	7.223	—	87.548
+ de 50 — 55	51.889	6.583	—	58.472
+ de 55 — 60	22.501	3.783	—	26.284
+ de 60 — 65	5.238	1.744	—	6.982
+ de 65	5.396	768	—	6.164
S/I	35.693	3.372	113.352	152.417
TOTAL	1.427.644	70.702	113.352	1.611.698

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

PORCENTAJE DE AFILIADOS POR EDAD Y TIPO⁽¹⁾
 (Al 31 de Mayo de 1982)

EDAD (Años)	TIPO			Total
	Dependientes	Independientes	S/I	
Menores de 20	3,85	0,08	—	3,93
+ de 20 — 25	18,88	0,50	—	19,39
+ de 25 — 30	18,96	0,62	—	19,58
+ de 30 — 35	15,13	0,60	—	15,74
+ de 35 — 40	11,59	0,60	—	12,19
+ de 40 — 45	7,69	0,52	—	8,21
+ de 45 — 50	4,98	0,45	—	5,43
+ de 50 — 55	3,22	0,41	—	3,63
+ de 55 — 60	1,40	0,23	—	1,63
+ de 60 — 65	0,32	0,11	—	0,43
+ de 65	0,33	0,05	—	0,38
S/I	2,21	0,21	7,03	9,46
TOTAL	88,58	4,39	7,03	100,00

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.
 NOTA: (1) Porcentaje respecto al total de afiliados.

NUMERO DE AFILIADOS POR EDAD Y A.F.P.
(Al 31 de Mayo de 1982)

A.F.P.	EDAD (Años)												
	Menores de 20	Más de 20 - 25	Más de 25 - 30	Más de 30 - 35	Más de 35 - 40	Más de 40 - 45	Más de 45 - 50	Más de 50 - 55	Más de 55 - 60	Más de 60 - 65	Más de 65	S/I	Total
ALAMEDA S.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	113.352	113.352
CONCORDIA S.A.	1.177	5.667	5.224	4.046	2.916	1.907	1.200	858	725	132	822	-	24.674
CUPRUM S.A.	594	2.537	3.478	3.661	2.902	1.780	965	554	176	135	109	-	16.891
EL LIBERTADOR S.A.	1.568	5.492	4.781	3.588	2.592	1.712	1.141	775	293	54	7	-	22.003
HABITAT S.A.	2.854	17.903	20.681	18.549	15.107	10.794	7.413	4.921	2.217	578	324	-	101.341
INVIERTA S.A.	6.421	30.772	31.648	24.642	18.641	13.563	9.114	6.750	3.290	943	-	5.235(1)	151.019
MAGISTER S.A.	246	1.600	2.590	2.382	1.625	1.080	619	351	126	52	63	-	10.734
PLANVITAL S.A.	1.944	10.895	13.717	10.753	8.212	6.232	4.173	2.730	1.234	399	2.579	-	62.868
PROVIDA S.A.	22.283	104.367	108.236	86.346	65.254	44.060	29.395	19.653	8.696	2.094	645	24.796	515.825
SAN CRISTOBAL S.A.	11.655	34.925	34.102	27.576	24.554	15.172	10.402	7.137	3.508	917	371	-	170.319
SANTA MARIA S.A.	8.815	80.777	75.578	59.437	44.553	28.971	18.570	11.760	4.803	1.370	1.094	5.316	341.044
SUMMA S.A.	5.821	17.511	15.552	12.660	10.106	7.047	4.556	2.983	1.216	308	150	3.718	81.628
TOTAL	63.378	312.446	315.587	253.640	196.462	132.318	87.548	58.472	26.284	6.982	6.164	152.417	1.611.698

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.
NOTA: (1) Incluye afiliados de más de 65 años.

PORCENTAJE DE AFILIADOS POR EDAD Y A.F.P.⁽¹⁾
(Al 31 de Mayo de 1982)

A.F.P.	EDAD (Años)											
	Menores de 20	Más de 20 - 25	Más de 25 - 30	Más de 30 - 35	Más de 35 - 40	Más de 40 - 45	Más de 45 - 50	Más de 50 - 55	Más de 55 - 60	Más de 60 - 65	Más de 65	Total
ALAMEDA S.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7,03
CONCORDIA S.A.	0,07	0,35	0,32	0,25	0,18	0,12	0,07	0,05	0,04	0,01	0,05	1,53
CUPRUM S.A.	0,04	0,16	0,22	0,23	0,18	0,11	0,06	0,03	0,01	0,01	0,01	1,05
EL LIBERTADOR S.A.	0,10	0,34	0,30	0,22	0,16	0,11	0,07	0,05	0,02	0,00	0,00	1,37
HABITAT S.A.	0,18	1,11	1,28	1,15	0,94	0,67	0,46	0,31	0,14	0,04	0,02	6,29
INVIERTA S.A.	0,40	1,91	1,96	1,53	1,16	0,84	0,57	0,42	0,20	0,06	-	9,37
MAGISTER S.A.	0,02	0,10	0,16	0,15	0,10	0,07	0,04	0,02	0,01	0,00	0,00	0,67
PLANVITAL S.A.	0,12	0,68	0,85	0,67	0,51	0,39	0,26	0,17	0,08	0,02	0,16	3,90
PROVIDA S.A.	1,38	6,48	6,72	5,36	4,05	2,73	1,82	1,22	0,54	0,13	0,04	32,01
SAN CRISTOBAL S.A.	0,72	2,17	2,12	1,71	1,52	0,94	0,65	0,44	0,22	0,06	0,02	10,57
SANTA MARIA S.A.	0,55	5,01	4,69	3,69	2,76	1,80	1,15	0,73	0,30	0,09	0,07	21,16
SUMMA S.A.	0,36	1,09	0,96	0,79	0,63	0,44	0,28	0,19	0,08	0,02	0,01	5,06
TOTAL	3,93	19,39	19,58	15,74	12,19	8,21	5,43	3,63	1,63	0,43	0,38	100,00

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.
NOTA: (1) Porcentaje respecto al total de afiliados.

NUMERO DE AFILIADOS POR TIPO Y A.F.P.
(Al 31 de Mayo de 1982)

A.F.P.	TIPO			
	Dependientes	Independientes	S/I	Total
ALAMEDA S.A.	—	—	113.352	113.352
CONCORDIA S.A.	23.207	1.467	—	24.674
CUPRUM S.A.	16.321	570	—	16.891
EL LIBERTADOR S.A.	20.541	1.462	—	22.003
HABITAT S.A.	100.097	1.244	—	101.341
INVIERTA S.A.	137.683	13.336	—	151.019
MAGISTER S.A.	10.611	123	—	10.734
PLANVITAL S.A.	60.202	2.666	—	62.868
PROVIDA S.A.	493.090	22.735	—	515.825
SAN CRISTOBAL S.A.	162.041	8.278	—	170.319
SANTA MARIA S.A.	328.264	12.780	—	341.044
SUMMA S.A.	75.587	6.041	—	81.628
TOTAL	1.427.644	70.702	113.352	1.611.698

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

PORCENTAJE DE AFILIADOS POR TIPO Y A.F.P.⁽¹⁾
(Al 31 de Mayo de 1982)

A.F.P.	TIPO			
	Dependientes	Independientes	S/I	Total
ALAMEDA S.A.	—	—	7,03	7,03
CONCORDIA S.A.	1,44	0,09	—	1,53
CUPRUM S.A.	1,01	0,04	—	1,05
EL LIBERTADOR S.A.	1,27	0,09	—	1,37
HABITAT S.A.	6,21	0,08	—	6,29
INVIERTA S.A.	8,54	0,83	—	9,37
MAGISTER S.A.	0,66	0,01	—	0,67
PLANVITAL S.A.	3,74	0,17	—	3,90
PROVIDA S.A.	30,59	1,41	—	32,01
SAN CRISTOBAL S.A.	10,05	0,51	—	10,57
SANTA MARIA S.A.	20,37	0,79	—	21,16
SUMMA S.A.	4,69	0,37	—	5,06
TOTAL	88,58	4,39	7,03	100,00

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

NOTA: (1) Porcentaje respecto al total de afiliados.

NUMERO DE AFILIADOS POR EDAD Y SEXO
(Al 31 de Mayo de 1982)

EDAD (Años)	SEXO			Total
	Masculino	Femenino	S/I	
Menores de 20	47.776	15.602	—	63.378
+ de 20 — 25	220.538	91.897	11	312.446
+ de 25 — 30	224.319	91.265	3	315.587
+ de 30 — 35	185.351	68.285	4	253.640
+ de 35 — 40	146.577	49.884	1	196.462
+ de 40 — 45	100.386	31.931	1	132.318
+ de 45 — 50	67.523	20.024	1	87.548
+ de 50 — 55	46.030	12.441	1	58.472
+ de 55 — 60	22.559	3.725	—	26.284
+ de 60 — 65	5.918	1.064	—	6.982
+ de 65	3.312	886	1.966	6.164
S/I	26.145	8.905	117.367	152.417
TOTAL	1.096.434	395.909	119.355	1.611.698

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

PORCENTAJE DE AFILIADOS POR EDAD Y SEXO⁽¹⁾
(Al 31 de Mayo de 1982)

EDAD (Años)	SEXO			
	Masculino	Femenino	S/I	Total
Menores de 20	2,96	0,97	—	3,93
+ de 20 — 25	13,68	5,70	0,00	19,39
+ de 25 — 30	13,92	5,66	0,00	19,58
+ de 30 — 35	11,50	4,24	0,00	15,74
+ de 35 — 40	9,09	3,10	0,00	12,19
+ de 40 — 45	6,23	1,98	0,00	8,21
+ de 45 — 50	4,19	1,24	0,00	5,43
+ de 50 — 55	2,86	0,77	0,00	3,63
+ de 55 — 60	1,40	0,23	—	1,63
+ de 60 — 65	0,37	0,07	—	0,43
+ de 65	0,21	0,05	0,12	0,38
S/I	1,62	0,55	7,28	9,46
TOTAL	68,03	24,56	7,41	100,00

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

NOTA: (1) Porcentaje respecto al total de afiliados.

NUMERO DE AFILIADOS POR SEXO Y A.F.P.
(Al 31 de Mayo de 1982)

A.F.P.	SEXO			
	Masculino	Femenino	S/I	Total
ALAMEDA S.A.	—	—	113.352	113.352
CONCORDIA S.A.	19.049	5.625	—	24.674
CUPRUM S.A.	13.453	3.438	—	16.891
EL LIBERTADOR S.A.	17.197	4.806	—	22.003
HABITAT S.A.	84.096	17.245	—	101.341
INVIERTA S.A.	120.844	30.175	—	151.019
MAGISTER S.A.	4.766	5.968	—	10.734
PLANVITAL S.A.	46.250	14.631	1.987	62.868
PROVIDA S.A.	383.435	132.390	—	515.825
SAN CRISTOBAL S.A.	130.356	39.963	—	170.319
SANTA MARIA S.A.	217.329	119.699	4.016	341.044
SUMMA S.A.	59.659	21.969	—	81.628
TOTAL	1.096.434	395.909	119.355	1.611.698

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

PORCENTAJE DE AFILIADOS POR SEXO Y A.F.P.⁽¹⁾
(Al 31 de Mayo de 1982)

A.F.P.	SEXO			
	Masculino	Femenino	S/I	Total
ALAMEDA S.A.	—	—	7,03	7,03
CONCORDIA S.A.	1,18	0,35	—	1,53
CUPRUM S.A.	0,83	0,21	—	1,05
EL LIBERTADOR S.A.	1,07	0,30	—	1,37
HABITAT S.A.	5,22	1,07	—	6,29
INVIERTA S.A.	7,50	1,87	—	9,37
MAGISTER S.A.	0,30	0,37	—	0,67
PLANVITAL S.A.	2,87	0,91	0,12	3,90
PROVIDA S.A.	23,79	8,21	—	32,01
SAN CRISTOBAL S.A.	8,09	2,48	—	10,57
SANTA MARIA S.A.	13,48	7,43	0,25	21,16
SUMMA S.A.	3,70	1,36	—	5,06
TOTAL	68,03	24,56	7,41	100,00

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

NOTA: (1) Porcentaje respecto al total de afiliados.

PORCENTAJE DE COTIZANTES POR EDAD Y RENTA IMPONIBLE⁽¹⁾
(Al 31 de Mayo de 1982)

EDAD (Años)	RENTA IMPONIBLE EN MILES DE PESOS										S/I	Total
	0 - 10	Más de 10 - 20	Más de 20 - 30	Más de 30 - 40	Más de 40 - 50	Más de 50 - 60	Más de 60 - 120	Más de 120				
Menores de 20	5,24	0,45	0,07	0,02	0,01	0,00	0,01	0,00	0,00	-	5,81	
+ de 20 - 25	9,21	4,72	1,32	0,53	0,23	0,10	0,16	0,00	0,00	0,00	16,27	
+ de 25 - 30	8,30	6,74	2,48	1,27	0,67	0,38	0,84	0,02	0,00	0,00	20,70	
+ de 30 - 35	6,16	5,69	2,37	1,37	0,82	0,49	1,32	0,04	0,00	0,00	18,26	
+ de 35 - 40	4,77	4,03	1,85	1,12	0,67	0,45	1,31	0,04	0,00	0,00	14,22	
+ de 40 - 45	3,34	2,52	1,18	0,75	0,47	0,31	0,89	0,03	0,01	0,01	9,50	
+ de 45 - 50	2,31	1,59	0,72	0,45	0,28	0,19	0,59	0,02	0,00	0,00	6,15	
+ de 50 - 55	1,71	1,03	0,42	0,22	0,14	0,10	0,34	0,02	0,00	0,00	3,99	
+ de 55 - 60	0,85	0,45	0,17	0,09	0,05	0,03	0,11	0,01	0,00	0,00	1,75	
+ de 60 - 65	0,21	0,12	0,05	0,02	0,02	0,01	0,04	0,00	-	-	0,47	
+ de 65	0,17	0,11	0,03	0,02	0,01	0,01	0,02	0,00	-	-	0,36	
S/I	0,97	0,69	0,30	0,17	0,12	0,08	0,18	0,01	-	-	2,52	
TOTAL	43,24	28,13	10,96	6,03	3,48	2,14	5,82	0,19	0,01	0,01	100,00	

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.
NOTA: (1) Porcentaje respecto al total de afiliados que cotizaron en Mayo por remuneraciones devengadas en Abril.

PORCENTAJE DE COTIZANTES POR RENTA IMPONIBLE Y A.F.P. (1)
(Al 31 de Mayo de 1982)

A.F.P.	RENTA IMPONIBLE EN MILES DE PESOS									
	0 - 10	Más de 10 - 20	Más de 20 - 30	Más de 30 - 40	Más de 40 - 50	Más de 50 - 60	Más de 60 - 120	Más de 120	S/I	Total
ALAMEDA S.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CONCORDIA S.A.	0,74	0,44	0,13	0,06	0,03	0,01	0,04	0,00	-	1,47
CUPRUM S.A.	0,29	0,24	0,14	0,21	0,18	0,13	0,38	0,00	-	1,56
EL LIBERTADOR S.A.	0,68	0,36	0,17	0,10	0,05	0,03	0,10	0,00	-	1,50
HABITAT S.A.	1,85	3,07	1,69	0,88	0,47	0,30	0,71	0,02	-	8,99
INVIERTA S.A.	5,29	3,57	0,94	0,40	0,23	0,15	0,27	0,01	-	10,86
MAGISTER S.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PLANVITAL S.A.	2,11	1,65	0,53	0,26	0,11	0,06	0,22	0,00	0,01	4,96
PROVIDA S.A.	21,17	13,41	5,15	2,97	1,82	1,14	3,05	0,15	-	48,84
SAN CRISTOBAL S.A.	8,82	3,52	1,24	0,69	0,37	0,21	0,69	-	-	15,53
SANTA MARIA S.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SUMMA S.A.	2,30	1,86	0,98	0,46	0,21	0,13	0,35	-	-	6,30
TOTAL	43,24	28,13	10,96	6,03	3,48	2,14	5,82	0,19	0,01	100,00

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.
NOTA: (1) Porcentaje respecto al total de afiliados que cotizaron en mayo por remuneraciones devengadas en abril.

**NUMERO DE FALLECIMIENTOS
Y DECLARACIONES DE INVALIDEZ**
(Al 31 de Mayo de 1982)

A.F.P.	Número de afiliados		Total
	Fallecidos ⁽¹⁾	Declarados Inválidos ⁽²⁾	
ALAMEDA S.A.	76	15	91
CONCORDIA S.A.	7	3	10
CUPRUM S.A.	13	5	18
EL LIBERTADOR S.A.	20	3	23
HABITAT S.A.	113	51	164
INVIERTA S.A.	146	32	178
MAGISTER S.A.	2	—	2
PLANVITAL S.A.	53	15	68
PROVIDA S.A.	501	162	663
SAN CRISTOBAL S.A.	171	44	215
SANTA MARIA S.A.	322	92	414
SUMMA S.A.	63	21	84
TOTAL	1.487	443	1.931

NOTAS: (1) Número acumulado según información recibida por la Superintendencia de A.F.P.

(2) Número acumulado según dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas.

DECLARACIONES DE INVALIDEZ POR EDAD Y SEXO⁽¹⁾**NUMERO DE AFILIADOS DECLARADOS INVALIDOS**

EDAD (Años)	SEXO		
	Masculino	Femenino	Total
Menores de 20 años	—	—	—
+ de 20 — 25	2	2	4
+ de 25 — 30	8	4	12
+ de 30 — 35	23	8	31
+ de 35 — 40	43	10	53
+ de 40 — 45	53	13	66
+ de 45 — 50	89	20	109
+ de 50 — 55	72	22	94
+ de 55 — 60	47	6	53
+ de 60 — 65	13	1	14
+ de 65	5	2	7
TOTAL	355	88	443

NOTA: (1) Número acumulado según dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas al 31 de mayo de 1982.

Antecedentes de los Fondos de Pensiones

**CARTERA DE LOS FONDOS DE PENSIONES:
DIVERSIFICACION POR INSTRUMENTOS FINANCIEROS**
(Al 31 de Mayo de 1982)
(En miles de pesos)

A.F.P.	Títulos ⁽¹⁾ T.G.R. o B.C.CH.	Depósitos a Plazo de Instituciones Financieras	Letras de Crédito de Instituciones Financieras	Debentures de Empresas	Cuotas de otros Fondos	Sub - Total	Saldo Total en Ctas. Ctes. Tipo 2	Total Recursos del Fondo
ALAMEDA S.A.	283.102	384.073	257.696	1.436	-	926.307	5	926.312
CONCORDIA S.A.	74.714	81.767	24.909	-	-	181.390	681	182.071
CUPRUM S.A.	96.132	198.258	139.317	-	-	432.707	570	433.277
EL LIBERTADOR S.A.	74.101	113.405	59.474	-	-	246.980	-	246.980
HABITAT S.A.	648.821	1.029.942	557.716	-	-	2.236.479	5	2.236.484
INVIERTA S.A.	453.455	588.214	250.851	-	-	1.292.520	1	1.292.521
MAGISTER S.A.	24.231	29.666	16.756	-	-	70.653	-	70.653
PLANVITAL S.A.	292.770	361.259	110.304	-	-	764.333	-	764.333
PROVIDA S.A.	2.101.599	3.369.022	1.958.601	-	-	7.429.222	3.087	7.432.309
SAN CRISTOBAL S.A.	708.435	986.370	354.668	59.532	-	2.109.005	6.350	2.115.355
SANTA MARIA S.A.	1.881.433	2.860.673	1.517.761	53.467	-	6.313.334	1.273	6.314.607
SUMMA S.A.	324.991	516.733	304.454	-	-	1.146.178	1	1.146.179
TOTAL	6.963.784	10.519.382	5.551.507	114.435	-	23.149.108	11.973	23.161.081

NOTA:

(1) T.G.R. = Tesorería General de la República.
B.C.CH. = Banco Central de Chile.

**CARTERA DE LOS FONDOS DE PENSIONES:
DIVERSIFICACION POR INSTRUMENTOS FINANCIEROS**
(Al 31 de Mayo de 1982)
(En porcentaje) (1)

A.F.P.	Títulos ⁽²⁾ T.G.R. o B.C.CH.	Depósito a Plazo de Instituciones Financieras	Letras de Crédito de Instituciones Financieras	Debentures de Empresas	Cuotas de otros Fondos	Sub - Total	Saldo Total en Ctas. Ctes Tipo 2	Total Recursos del Fondo
ALAMEDA S.A.	30,56	41,46	27,82	0,16	-	100,00	-	100,00
CONCORDIA S.A.	41,04	44,91	13,68	-	-	99,63	0,37	100,00
CUPRUM S.A.	22,19	45,76	31,92	-	-	99,87	0,13	100,00
EL LIBERTADOR S.A.	30,00	45,92	24,08	-	-	100,00	-	100,00
HABITAT S.A.	29,01	46,05	24,94	-	-	100,00	-	100,00
INVIERTA S.A.	35,08	45,51	19,41	-	-	100,00	-	100,00
MAGISTER S.A.	34,29	41,99	23,72	-	-	100,00	-	100,00
PLANVITAL S.A.	38,30	47,27	14,43	-	-	100,00	-	100,00
PROVIDA S.A.	28,28	45,33	26,35	-	-	99,96	0,04	100,00
SAN CRISTOBAL S.A.	33,49	46,63	16,77	2,81	-	99,70	0,30	100,00
SANTA MARIA S.A.	29,79	45,30	24,04	0,85	-	99,98	0,02	100,00
SUMMA S.A.	28,36	45,08	26,56	-	-	100,00	-	100,00
TOTAL (3)	30,07	45,42	23,97	0,49	-	99,95	0,05	100,00

NOTAS:

- (1) El porcentaje representa el monto de las inversiones dentro del Total de Recursos del Fondo de cada Administradora.
(2) T.G.R. = Tesorería General de la República.
B.C.CH. = Banco Central de Chile.
(3) Representa el monto de las inversiones sobre el Total de Recursos del Fondo.

**CARTERA DE LOS FONDOS DE PENSIONES:
DIVERSIFICACION REAL POR EMISOR⁽¹⁾**
(Al 31 de Mayo de 1982)
(En porcentaje)

BANCOS COMERCIALES

INSTITUCIONES	Alameda	Concordia	Cuprum	El Libertador	Habitat	Invierta	Magister	Planvital	Provida	San Cristóbal	Santa María	Summa
BANCOS NACIONALES												
Austral de Chile	—	—	—	—	—	—	0,85	—	—	—	—	—
Concepción	2,45	—	0,85	3,36	2,72	—	5,29	4,60	2,08	1,48	5,18	—
Continental	—	—	0,70	1,96	1,58	—	—	—	0,30	0,12	1,54	0,56
De A. Edwards	1,46	2,53	1,93	1,04	2,63	2,90	2,01	1,27	3,57	1,58	0,27	4,42
De Crédito e Inversiones	2,74	1,98	7,00	8,06	5,43	9,12	5,84	6,35	7,46	3,55	1,97	1,21
De Chile	6,09	9,96	5,15	9,22	12,39	11,29	4,45	5,59	9,68	11,04	13,98	15,01
De Santiago	13,45	8,96	11,87	9,25	5,44	4,12	6,35	5,99	12,19	9,21	12,16	8,33
De Talca	—	—	2,00	—	0,66	0,79	1,15	1,40	—	—	—	—
Del Pacífico	—	0,23	0,30	—	0,88	1,00	0,83	0,89	—	0,95	—	0,86
Del Trabajo	2,20	—	3,89	4,57	—	4,43	2,84	2,55	0,94	1,41	—	4,83
Español-Chile	4,68	—	3,04	—	0,54	0,79	1,10	1,17	1,81	0,14	0,89	2,29
Industrial y Comerc. Ext.	—	—	1,05	—	—	—	—	—	—	—	0,14	0,18
Internacional	1,24	0,49	2,41	2,41	2,01	2,04	2,28	2,36	1,16	1,97	2,22	0,92
Morgan-Finansa Nacional	1,97	1,79	1,92	1,12	1,87	0,98	0,95	1,95	2,01	1,83	0,79	2,02
O'Higgins	—	0,52	3,57	—	0,69	6,76	2,87	0,16	—	3,33	0,32	0,51
O'Higgins	0,11	—	3,33	1,36	2,26	—	1,83	—	0,82	—	0,25	3,93
Osoño y La Unión	5,06	3,82	4,67	4,74	4,42	4,56	2,62	4,85	5,53	4,95	1,71	2,99
Sudamericano	1,19	0,34	2,99	1,03	0,94	0,03	3,23	1,26	0,24	0,06	2,59	3,81

(Cont.)

INSTITUCIONES	Alameda	Concordia	Cuprum	El Libertador	Habitat	Invierta	Magister	Planvital	Provida	San Cristóbal	Santa María	Summa
BANCOS EXTRANJEROS												
American Express	—	—	—	—	—	0,98	—	—	—	—	—	—
Centrobanco	1,08	—	—	—	—	1,06	—	—	1,09	—	—	—
Citibank	1,61	0,16	1,03	1,30	—	—	0,10	1,90	0,69	—	—	0,44
De Santander Exterior	—	5,05	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Republic	—	—	—	—	0,29	0,20	—	—	0,28	—	1,12	0,08
DEL ESTADO DE CHILE	2,01	8,80	3,56	2,91	4,25	—	3,24	0,30	0,37	1,04	4,34	6,69
TOTAL	47,34	44,63	61,26	52,33	49,00	51,05	47,83	42,59	50,22	42,66	49,47	59,08

NOTA: (1) Valor de la inversión en un determinado emisor sobre el valor total del Fondo de Pensiones.

**CARTERA DE LOS FONDOS DE PENSIONES:
DIVERSIFICACION REAL POR EMISOR⁽¹⁾**
(Al 31 de Mayo de 1982)
(En porcentaje)

FINANCIERAS, TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y BANCO CENTRAL DE CHILE

INSTITUCIONES	Alameda	Concordia	Cuprum	El Libertador	Habitat	Invierta	Magister	Plan-vital	Provida	San Cristóbal	Santa María	Summa
Adelantos y Créditos	—	0,30	—	—	—	—	0,41	—	0,14	0,31	—	—
Atlas	0,29	0,49	0,56	0,56	0,56	0,58	0,48	0,56	0,07	0,53	0,39	0,52
Ciga	0,08	0,57	—	0,12	—	0,50	0,54	—	0,08	—	—	—
Comercial	—	0,43	0,56	0,58	0,60	0,60	0,47	—	—	0,50	—	0,61
Condell	—	0,38	0,41	0,41	0,27	0,13	0,43	0,02	—	0,11	—	—
Corfinsa	—	0,29	0,12	—	—	0,47	0,39	—	—	—	—	—
Davens	—	0,34	0,19	—	—	—	0,49	—	—	—	—	—
Del Sur	—	0,08	0,14	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Fintesa	—	0,23	0,24	—	—	—	0,39	—	—	—	—	—
Fusa	0,69	0,67	1,09	0,84	1,03	1,21	0,46	1,51	0,32	1,72	—	1,38
Lat. de Desarrollo	—	—	—	—	—	—	0,41	—	—	—	—	—
Los Andes	0,19	0,71	0,73	1,31	1,09	0,19	1,01	0,35	0,90	1,06	0,05	—
Mediterráneo	—	0,55	—	—	—	—	0,72	—	—	—	—	—
TOTAL	1,25	5,04	4,04	3,82	3,55	3,68	6,20	2,44	1,51	4,23	0,44	2,51
BANCO CENTRAL	30,56	41,04	22,19	29,65	28,36	34,30	34,30	38,30	27,62	33,49	29,70	28,35
TESORERIA GENERAL	—	—	—	0,35	0,65	0,79	—	—	0,66	—	0,09	—

NOTA: (1) Valor de la inversión en un determinado emisor sobre el valor total del Fondo de Pensiones.

CARTERA DE LOS FONDOS DE PENSIONES:
DIVERSIFICACION REAL POR EMISOR⁽¹⁾
(Al 31 de Mayo de 1982)
(En porcentaje)

BANCOS DE FOMENTO Y EMPRESAS

INSTITU- CIONES	Alameda	Concor- dia	Cuprum	El Liber- tador	Habitat	Invierta	Magister	Plan- vital	Provida	San Cris- tóbal	Santa María	Summa
BANCOS DE FOMENTO												
Col. Nac. de Valores	3,44	0,47	1,82	3,12	3,39	3,01	1,62	2,75	3,54	2,94	3,81	3,23
De Fomento de Valpo.	0,12	0,10	0,29	-	0,31	0,51	0,35	-	-	-	-	-
De Fomento del Bío-Bío	-	-	0,62	-	-	-	0,60	-	-	-	-	-
Empresarial de Fomento	-	0,73	0,56	-	-	0,19	0,58	-	-	-	-	-
Hip. de Fom. Nacional	5,48	3,54	4,60	4,93	5,60	1,37	3,08	5,29	6,42	5,20	6,01	2,28
Hip. y de Fom. de Chile	6,03	3,21	2,17	2,46	4,98	2,46	2,84	3,74	4,80	3,29	5,36	1,02
Unido de Fomento	5,61	1,25	2,46	3,34	4,17	2,65	2,62	4,87	5,25	5,38	4,28	3,51
TOTAL	20,68	9,30	12,52	13,85	18,45	10,19	11,69	16,65	20,01	16,81	19,46	10,04
EMPRESAS												
Inforsa	0,16	-	-	-	-	-	-	-	-	2,81	0,85	-
TOTAL	0,16	-	-	-	-	-	-	-	-	2,81	0,85	-

NOTA: (1) Valor de la inversión en un determinado emisor sobre el valor total del Fondo de Pensiones.

**CARTERA DE LOS FONDOS DE PENSIONES:
DIVERSIFICACION DE LETRAS DE CREDITO (1)**
(Al 31 de Mayo de 1982)
(En porcentaje)

INSTITUCIONES	Alameda	Concordia	Cuprum	El Libertador	Habitat	Invierta	Magister	Planvital	Provida	San Cristóbal	Santa María	Summa
BANCOS												
Continental	—	—	0,44	—	—	—	—	—	0,04	—	—	—
De A. Edwards	0,76	—	0,48	0,70	0,06	0,12	0,60	0,10	0,28	—	0,26	2,60
De Crédito e Inversiones	2,40	0,66	3,90	3,70	2,28	3,38	3,56	1,62	3,24	0,14	1,54	0,48
De Chile	—	—	0,58	—	0,34	—	—	—	—	—	0,20	—
De Santiago	1,74	—	1,28	3,78	0,96	1,74	—	0,28	2,76	0,24	1,50	0,50
De Talca	—	—	0,18	—	0,18	—	1,14	—	—	—	—	—
Del Pacifico	—	—	—	—	—	0,88	—	—	—	0,12	—	—
Español-Chile Industrial y	4,68	—	3,04	—	0,54	0,78	1,10	1,16	1,82	0,14	0,52	2,28
Comerc. Ext. Nacional	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0,14	0,18
O'Higgins	0,10	—	2,64	—	0,68	6,76	—	—	—	3,32	—	—
Osorno y La Unión	0,36	0,26	0,82	0,76	0,44	0,32	2,40	0,20	1,10	—	1,00	0,88
Sudamericano	0,82	—	2,98	1,04	0,94	0,02	3,22	—	0,24	0,06	1,36	3,80
DEL ESTADO												
DE CHILE	2,02	8,78	3,26	2,90	4,26	—	3,24	0,30	0,38	1,04	0,80	5,62
TOTAL	12,88	9,70	22,94	14,24	11,56	14,00	15,26	3,66	10,68	5,06	7,56	20,26
FINANCIERAS												
Fusa	0,30	—	0,98	—	0,74	1,00	0,46	1,16	—	1,56	—	0,90
Los Andes	—	—	—	0,90	—	—	0,22	—	0,02	0,12	0,04	—
TOTAL	0,30	—	0,98	0,90	0,74	1,00	0,68	1,16	0,02	1,68	0,04	0,90

(Cont.)

INSTITUCIONES	Alameda	Concordia	Cuprum	El Libertador	Habitat	Invierta	Magister	Plan-vital	Provida	San Cristóbal	Santa María	Summa
BANCOS DE FOMENTO												
Col. Nac. de Valores	2,08	0,48	1,82	2,26	1,68	0,60	1,62	0,04	3,02	1,80	3,50	2,12
De Fomento de Valparaíso	0,12	—	0,30	—	0,32	0,52	0,34	—	—	—	—	—
Hip. de Fom. Nacional	3,18	1,72	2,52	2,22	4,64	0,54	1,88	3,68	5,30	2,66	5,28	1,28
Hip. y de Fom. de Chile	3,60	0,54	0,96	1,96	2,30	0,08	1,34	0,96	2,10	0,28	3,40	0,16
Unido de Fomento	5,62	1,24	2,46	2,50	3,72	2,64	2,62	4,88	5,24	5,26	4,28	1,82
TOTAL	14,60	3,98	8,06	8,94	12,66	4,38	7,80	9,56	15,66	10,00	16,46	5,38

NOTA: (1) Valor de la inversión en letras de crédito en un determinado emisor, sobre el valor total del Fondo de Pensiones.

**INVERSION TOTAL DE LOS FONDOS DE
PENSIONES POR INSTITUCION
EMISORA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS**
(Al 31 de Mayo de 1982)

BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

INSTITUCIONES	Monto (Miles de pesos)	Porcentaje⁽¹⁾ (Sobre el grupo) (%)	Porcentaje⁽²⁾ (Sobre el grupo) (%)
BANCOS NACIONALES			
Austral de Chile	600	0,00	0,00
Bice	15.530	0,10	0,07
Continental	171.702	1,07	0,74
De A. Edwards	503.079	3,13	2,17
De Crédito e Inversiones	1.139.462	7,08	4,92
De Concepción	647.305	4,02	2,79
De Chile	2.596.547	16,14	11,21
De Santiago	2.404.069	14,95	10,38
De Talca	45.097	0,28	0,19
Del Pacífico	71.555	0,44	0,31
Del Trabajo	282.278	1,76	1,22
Español-Chile	307.963	1,91	1,33
Israelita	397.847	2,47	1,72
Morgan-Finansa	363.694	2,26	1,57
Nacional	218.967	1,36	0,95
O'Higgins	193.157	1,20	0,83
Osorno y La Unión	940.458	5,85	4,06
Regional de Linares	—	—	—
Sudamericano	286.748	1,78	1,24
BANCOS EXTRANJEROS			
American Express	12.659	0,08	0,05
Banespa	—	—	—
Centro Banco	104.633	0,65	0,45
Chase Manhattan	—	—	—
Citibank	93.443	0,58	0,40
Chicago Continental	—	—	—
De Colombia	—	—	—
De Santander	9.196	0,06	0,04
Do Brasil	—	—	—
Exterior	30.556	0,19	0,13
Nación Argentina	—	—	—
Of America	—	—	—
Real	—	—	—
Republic	70.667	0,44	0,31
Sudameris	—	—	—
Tokyo	—	—	—
Boston	—	—	—
DEL ESTADO DE CHILE	556.568	3,46	2,40

INSTITUCIONES FINANCIERAS

Adelantos y Créditos	17.671	0,11	0,08
Atlas	78.346	0,49	0,34
Cash	—	—	—
Ciga	14.624	0,09	0,06
Comercial	43.766	0,27	0,19
Cía. Gral. Financiera	—	—	—
Condell	14.122	0,09	0,06
Corfinsa	7.430	0,05	0,03
Davens	1.784	0,01	0,01
De Capitales	—	—	—
Del Sur	749	0,00	0,00
Fintesa	1.724	0,01	0,01
Fusa	141.164	0,88	0,61
Lat. de Desarrollo	287	0,00	0,00
Los Andes	132.231	0,82	0,57
Mediterráneo	1.514	0,01	0,01
Papeles y Cartones	—	—	—

BANCOS DE FOMENTOS

Fomento Bío-Bío	3.123	0,02	0,01
Hip. y Fom. Chile	1.027.476	6,39	4,44
Fomento Nacional	1.267.451	7,88	5,47
Fomento Valparaíso	16.279	0,10	0,07
Unido de Fomento	1.054.922	6,56	4,55
Col. Nac. Bco. Fomento	787.761	4,90	3,40
Empresarial	6.658	0,04	0,03

- NOTAS: (1) Porcentaje sobre el valor total de la inversión en Bancos e Instituciones Financieras.
- (2) Porcentaje sobre el valor total de los Fondos de Pensiones.

**INVERSION TOTAL DE LOS FONDOS DE
PENSIONES POR INSTITUCION
EMISORA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS**
(Al 31 de Mayo de 1982)

**BANCO CENTRAL, TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA Y EMPRESAS**

INSTITUCIONES	Monto (Miles de pesos)	Porcentaje⁽¹⁾ (Sobre el grupo) (%)	Porcentaje⁽²⁾ (Sobre el total) (%)
BANCO CENTRAL, TESORERIA GRAL.			
BANCO CENTRAL	6.883.822	98,85	29,72
TESORERIA GRAL.	79.962	1,15	0,35
EMPRESAS			
INFORSA	114.435	100,00	0,49

NOTAS: (1) Porcentaje sobre el valor total de la inversión en Tesorería General de la República y Banco Central, y Empresas respectivamente.
(2) Porcentaje sobre el valor total de los Fondos de Pensiones.

**Estadística Anual de Pensiones
de Invalidez y Sobrevivencia**

NUMERO DE AFILIADOS FALLECIDOS(1)

A.F.P.	1981										1982			
	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril		
ALAMEDA S.A.	—	2	5	8	11	16	25	38	47	52	61	64		
CONCORDIA S.A.	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	2	3		
CUPRUM S.A.	—	—	—	—	—	2	6	6	8	8	8	10		
EL LIBERTADOR S.A.	—	—	—	3	4	6	8	11	12	15	17	18		
HABITAT S.A.	4	14	20	28	37	45	54	62	76	85	93	98		
INVIERTA S.A.	1	2	8	14	29	43	62	83	101	110	116	130		
MAGISTER S.A.	—	—	—	—	—	—	1	1	1	2	2	2		
PLANVITAL S.A.	—	1	5	11	16	22	26	29	33	40	45	47		
PROVIDA S.A.	3	16	53	83	123	166	211	260	300	351	414	434		
SAN CRISTOBAL S.A.	2	7	14	19	37	49	62	78	102	123	140	149		
SANTA MARIA S.A.	3	16	24	41	70	106	138	173	219	251	272	289		
SUMMA S.A.	—	2	2	6	8	15	19	30	38	46	53	55		
TOTAL	13	60	131	213	335	470	612	771	938	1.084	1.223	1.299		

FUENTE: Información enviada por las A.F.P.
NOTA: (1) Número acumulado por mes según fecha de fallecimiento.

NUMERO DE AFILIADOS DECLARADOS INVALIDOS⁽¹⁾

A.F.P.	1981											1982			
	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	No- viembre	Di- ciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril			
ALAMEDA S.A.	-	-	-	-	-	-	1	1	2	5	8	12			
CONCORDIA S.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	1	2			
CUPRUM S.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	2	3	3	5			
EL LIBERTADOR S.A.	-	-	-	-	-	-	1	2	3	3	3	3			
HABITAT S.A.	-	-	1	1	1	6	10	17	21	23	30	39			
INVIERTA S.A.	-	-	-	-	-	2	4	11	14	16	21	27			
MAGISTER S.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
PLANVITAL S.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	5	10			
PROVIDA S.A.	-	-	3	5	7	18	35	47	60	74	94	127			
SAN CRISTOBAL S.A.	-	-	-	3	4	8	12	13	17	21	25	31			
SANTA MARIA S.A.	-	-	-	1	2	8	13	24	31	42	52	68			
SUMMA S.A.	-	-	-	-	1	1	1	2	5	8	12	14			
TOTAL	-	-	4	10	15	43	77	117	157	197	254	338			

FUENTE: Dictámenes emitidos por comisiones médicas.
 NOTA: (1) Número acumulado por mes según fecha de declaración de invalidez.

TASA DE MORTALIDAD POR A.F.P.(1)
(Por 1000)

A.F.P.	1981										1982		
	Al 31 de Mayo	Al 30 de Junio	Al 31 de Julio	Al 31 de Agosto	Al 30 de Septiembre	Al 31 de Octubre	Al 30 de Noviembre	Al 31 de Diciembre	Al 31 de Enero	Al 28 de Febrero	Al 31 de Marzo	Al 30 de Abril	
ALAMEDA S.A.	-	0,090	0,109	0,139	0,159	0,206	0,294	0,416	0,511	0,551	0,624	0,565	
CONCORDIA S.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	0,043	0,045	0,084	0,125	
CUPRUM S.A.	-	-	-	-	-	0,237	0,617	0,542	0,659	0,663	0,606	0,661	
EL LIBERTADOR S.A.	-	-	-	0,100	0,118	0,174	0,236	0,328	0,356	0,441	0,500	0,808	
HABITAT S.A.	0,080	0,207	0,261	0,345	0,424	0,502	0,593	0,677	0,811	0,892	0,951	0,995	
INVIERTA S.A.	0,040	0,038	0,092	0,133	0,243	0,327	0,447	0,572	0,664	0,700	0,724	0,868	
MAGISTER S.A.	-	-	-	-	-	-	0,142	0,115	0,103	0,193	0,172	0,198	
PLANVITAL S.A.	-	0,049	0,171	0,345	0,457	0,535	0,512	0,520	0,574	0,731	0,743	0,804	
PROVIDA S.A.	0,015	0,055	0,146	0,200	0,271	0,348	0,424	0,493	0,569	0,709	0,821	0,854	
SAN CRISTOBAL S.A.	0,046	0,110	0,153	0,158	0,255	0,284	0,329	0,354	0,447	0,513	0,654	0,911	
SANTA MARIA S.A.	0,024	0,084	0,103	0,158	0,250	0,341	0,430	0,528	0,657	0,746	0,805	0,848	
SUMMA S.A.	-	0,066	0,053	0,129	0,152	0,251	0,292	0,428	0,533	0,631	0,736	0,735	
TOTAL	0,026	0,079	0,132	0,183	0,258	0,330	0,406	0,481	0,574	0,667	0,751	0,823	

FUENTE: Boletín Estadístico Mensual Superintendencia de A.F.P.

Información enviada por las A.F.P.

NOTA: (1) Tasa por 1000 según fecha de fallecimiento, se define como la proporción de afiliados fallecidos por cada mil afiliados.

TASA DE INVALIDEZ POR A.F.P. (1)
(Por 1000)

A.F.P.	1981							1982				
	Al 31 de Mayo	Al 30 de Junio	Al 31 de Julio	Al 31 de Agosto	Al 30 de Septiembre	Al 31 de Octubre	Al 30 de Noviembre	Al 31 de Diciembre	Al 31 de Enero	Al 28 de Febrero	Al 31 de Marzo	Al 30 de Abril
ALAMEDA S.A.	-	-	-	-	-	-	0,012	0,011	0,022	0,053	0,082	0,106
CONCORDIA S.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	0,042	0,045	0,042	0,083
CUPRUM S.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	0,165	0,248	0,227	0,330
EL LIBERTADOR S.A.	-	-	-	-	-	-	0,030	0,060	0,089	0,088	0,088	0,135
HABITAT S.A.	-	-	0,013	0,012	0,011	0,067	0,110	0,185	0,224	0,241	0,307	0,396
INVIERTA S.A.	-	-	-	-	-	0,015	0,029	0,076	0,092	0,102	0,131	0,181
MAGISTER S.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PLANVITAL S.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	0,017	0,018	0,083	0,171
PROVIDA S.A.	-	-	0,008	0,012	0,015	0,038	0,070	0,089	0,114	0,149	0,186	0,250
SAN CRISTOBAL S.A.	-	-	-	0,025	0,028	0,046	0,064	0,059	0,074	0,088	0,117	0,190
SANTA MARIA S.A.	-	-	-	0,004	0,007	0,026	0,041	0,073	0,093	0,125	0,154	0,200
SUMMA S.A.	-	-	-	-	0,019	0,017	0,015	0,029	0,070	0,110	0,167	0,187
TOTAL	-	-	0,004	0,009	0,012	0,030	0,051	0,073	0,096	0,122	0,156	0,214

FUENTE: Boletín Estadístico Mensual Superintendencia de A.F.P.

Dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas.

NOTA: (1) Tasa por 1000 según fecha de declaración de invalidez, se define como la proporción de afiliados declarados inválidos por cada mil afiliados.

TASA DE INVALIDEZ POR REGION
(Al 30 de Abril de 1982)⁽¹⁾
(Por 1000)

REGIONES		Nº de Afiliados (2)	Nº de Afiliados Declarados Inválidos	Tasa de Invalidez (Por 1000)
I	Región de Tarapacá	43.941	1	0,023
II	Región de Antofagasta	59.339	39	0,657
III	Región de Atacama	24.172	1	0,041
IV	Región de Coquimbo	39.361	12	0,305
V	Región de Valparaíso	148.896	69	0,463
VI	Región de Lib. B. O'Higgins	67.482	6	0,089
VII	Región de Maule	69.388	3	0,043
VIII	Región de Bío-Bío	157.681	53	0,336
IX	Región de la Araucanía	53.525	5	0,093
X	Región de Los Lagos	84.155	26	0,309
XI	Región de Aysén	6.774	—	—
XII	Región de Magallanes y Antártica Chilena	22.864	2	0,088
R.M.	Región Metropolitana	802.288	121	0,151
TOTAL		1.579.866	338	0,214

FUENTE: BOLETIN ESTADISTICO MENSUAL SUPERINTENDENCIA DE A.F.P.
DICTAMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES MEDICAS.

(1) Se define como la proporción de afiliados declarados inválidos por cada mil afiliados.

(2) Los 34.236 afiliados sin información respecto a región, según Boletín abril 1982, se distribuyeron proporcionalmente por región de acuerdo a la población de éstas.

**ESTADISTICA DE PENSIONES GENERADAS EN EDAD ACTIVA
EN EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES⁽¹⁾**
(En Pesos)

TIPO DE PENSION	NUMERO DE PENSIONADOS	MONTO PENSION PROMEDIO	DESVIACION STANDARD
INVALIDEZ	149	18.731	15.752
VIUDEZ	440	5.921	6.008
ORFANDAD	1.035	1.663	1.688
OTRAS (3)	29	3.935	4.109

FUENTE: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES.

- NOTAS: (1) Las pensiones generadas en edad activa cubiertas por el seguro son función del promedio de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas en los últimos doce meses y del porcentaje de ingreso cubierto por el seguro vigente al momento de devengarse la pensión. La rentabilidad obtenida por el Fondo no tiene incidencia en el monto de estas pensiones.
- (2) Las pensiones aseguradas son reajustables en Unidades de Fomento, se convirtió al valor de la U.F. del 30-04-82.
- (3) Pensiones de madres de hijos naturales y de padre o madre del afiliado.

**MONTO PROMEDIO DE PENSIONES PAGADAS POR TRES INSTITUCIONES DE
PREVISION DEL ANTIGUO SISTEMA AL 31 DE MARZO DE 1982**
(En Pesos)

TIPO DE PENSION	MONTO PROMEDIO SEGUN CAJA DE PREVISION		
	EMPART	S.S.S. (1)	CANAEMPU
INVALIDEZ	6.472	3.791	11.346
VIUDEZ	3.670	2.252	5.395
ORFANDAD	935	564	1.677

FUENTE: SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

NOTA: (1) No incluye pensiones asistenciales del Art. 27º de la ley Nº 15.386 ni D.L. 869 de 1975.

A
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES
HUERFANOS 1273 — 8º, 9º y 10º Pisos
SANTIAGO-CHILE

Solicito suscripción anual al Boletín Estadístico Mensual publicado por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, a partir del número correspondiente al mes de:

PRECIO: CHILE: \$ 2.200.— EXTRANJERO: US\$ 70.—
--

Adjunto la cantidad de: \$ _____

US\$ _____ Cheque N° _____

Banco _____

Enviar ejemplares a: _____

Nombre o Razón Social: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____

País: _____

Casilla: _____ Teléfono: _____